Buenos Aires, jueves 20 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.958

### **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

#### **SUMARIO**

Decretos Decretos	
RESERVA NATURAL SILVESTRE PATAGONIA. Decreto 838/2018. DECTO-2018-838-APN-PTE - Creación	3
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 837/2018. DECTO-2018-837-APN-PTE - Modificación. Decreto Nº 1126/2017.	5
JUSTICIA. Decreto 839/2018. DECTO-2018-839-APN-PTE - Acéptase renuncia.	7
Decisiones Administrativas	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1613/2018. DA-2018-1613-APN-JGM	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1616/2018. DA-2018-1616-APN-JGM	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1617/2018. DA-2018-1617-APN-JGM	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1618/2018. DA-2018-1618-APN-JGM	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 1612/2018. DA-2018-1612-APN-JGM	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1614/2018. DA-2018-1614-APN-JGM - Transfiérese agente	13
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1615/2018</b> . DA-2018-1615-APN-JGM - Estructura. Aprobación	14
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1619/2018. DA-2018-1619-APN-JGM.	15
Resoluciones	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 747/2018. RESOL-2018-747-APN-MSG	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 751/2018. RESOL-2018-751-APN-MSG.	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 669/2018. RESOL-2018-669-APN-ANAC#MTR	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 210/2018. RESFC-2018-210-APN-ENRE#MEN	21
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Resolución 376/2018</b> . RESOL-2018-376-APN-CNCPS#PTE	24
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 157/2018. RESOL-2018-157-APN-SIGEN	25
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 716/2018. RESOL-2018-716-APN-MHA	26
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 725/2018. RESOL-2018-725-APN-MHA	27
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 726/2018</b> . RESOL-2018-726-APN-MHA	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 2/2018</b> . RESOL-2018-2-APN-SECEP#JGM	29
Resoluciones Generales - Anteriores	
COMICIÓN NACIONAL DE VALODES Desclusión Conoral 764/2019, DESCS 2019, 764 ADN DID#CNV. Eleberación Desticipativa de Normas, Anlicación	01

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

#### Resoluciones Conjuntas

SECHETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE HACIENDA. DEUDA PUBLICA. <b>Resolución Conjunta 19/2018</b> . RESFC-2018-19-APN-SECH#MHA - Disponese la emisión de letras	
del Tesoro Capitalizables en Pesos.	33
CECRETADÍA DE FINANZAC V CECRETADÍA DE MACIENDA DEUDA DÍDUCA Paralusián Continues 20/2010 DE ADA CECUMANIA. Dispásaco la conición de Labras	
SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE HACIENDA DELIDA PURLICA <b>Resolución Conjunta 20/2018</b> RESEC-2018-20-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras	

SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE HACIENDA. DEUDA PUBLICA. **Resolución Conjunta 20/2018**. RESFC-2018-20-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

#### **Resoluciones Sintetizadas**

27

#### **Disposiciones**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 117/2018</b> . DI-2018-117-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 179/2018</b> . DI-2018-179-APN-ANMAT#MSYDS	40
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 310/2018</b> . DI-2018-310-APN-ANSV#MTR	45
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 311/2018</b> . DI-2018-311-APN-ANSV#MTR	46
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 312/2018</b> . DI-2018-312-APN-ANSV#MTR	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 250/2018</b>	50

#### **Avisos Oficiales**

NUEVUS	51
ANTERIORES	59





Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



#### RESERVA NATURAL SILVESTRE PATAGONIA

#### Decreto 838/2018

DECTO-2018-838-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26058881-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 de PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES y sus modificatorias, el Decreto N° 453 de fecha 24 de marzo de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA y el FIDEICOMISO PARQUE PATAGONIA, ofrecieron donar con cargo a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES los inmuebles denominados VERANADA de ESTANCIA LAURAK BAT, ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA TAPERA" y ESTABLECIMIENTO GANADERO "EL SAUCE"; los cuales se encuentran situados en la Provincia de SANTA CRUZ, y cuya superficie total asciende a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, DOCE CON SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS (38.787 has. 27 as. 12,74 cas.).

Que la VERANADA de ESTANCIA LAURAK BAT se compone de la parcela nomenclatura catastral 19-0000-4117, de NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO hectáreas, CATORCE áreas, VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO centiáreas (9.278 has., 14 as., 27,74 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 7 y parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 8, de la fracción B, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 337 del Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana.

Que el ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA TAPERA" se compone de TRES (3) inmuebles: la parcela nomenclatura catastral 30-0000-4537, de CINCO MIL SEISCIENTAS TRECE hectáreas, SEIS áreas, SESENTA centiáreas (5.613 has., 6 as., 60 cas.) de superficie, que comprende las leguas "b" y "c" del lote 4 y parte de las leguas "a" y "d" del lote 5, de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3493, Departamento VII, Lago Buenos Aires; la parcela nomenclatura catastral 30-0000-3830, de TRES MIL SEISCIENTAS DOCE hectáreas, CUARENTA Y CINCO áreas, SEIS centiáreas (3.612 has., 45 as., 6 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "b" del lote 8, y parte de las leguas "a" y "b" del lote 9 de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3492, Departamento VII, Lago Buenos Aires y la parcela nomenclatura catastral 19-0000-3729 de SIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO hectáreas, NOVENTA Y CINCO áreas, CINCUENTA Y SEIS centiáreas (7.465 has., 95 as. 56 cas.) de superficie, que comprende parte de las leguas "c" y "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 9 y parte de la legua "b" del lote 14 de la fracción B, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3494, Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana.

Que el ESTABLECIMIENTO GANADERO "EL SAUCE" se compone de la parcela nomenclatura catastral 19-0000-1332, de DOCE MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE hectáreas, SESENTA Y CINCO áreas, SESENTA Y TRES centiáreas (12.817 has., 65 as., 63 cas.) de superficie, que comprende las leguas "a" y "d" del lote 14, leguas "a" y "d" del lote 24 de la fracción B, Departamento 7, Zona 0, Colonia Pastoril Pte. Quintana, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 1044, del Departamento VII, Lago Buenos Aires.

Que a través del dictado de la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2018, el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la donación con cargo anteriormente mencionada.

Que asimismo, por medio de la Resolución N° 174 de fecha 26 de junio de 2018, los señores Presidente y Vicepresidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO resolvieron aceptar la donación descripta en el considerando primero del presente y asignar en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES los inmuebles precitados.

Que por medio de las Escrituras Públicas Nros. 245, 246 y 247, de fecha 3 de julio de 2018, el señor Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y el señor Presidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE

BIENES DEL ESTADO, aceptaron formalmente, en los términos del artículo 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación, la donación con cargo de los inmuebles mencionados.

Que la referida donación se halla sujeta a diversos cargos y condiciones, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la referida Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 298/18, destacándose el de declarar a los referidos inmuebles como Reserva Natural Silvestre, en los términos del Decreto N° 453/94 antes del 1° de octubre de 2018.

Que por el artículo 1° del citado Decreto N° 453/94 se creó la categoría de RESERVA NATURAL SILVESTRE (R.N.S.) estableciendo que las mismas serán aquellas áreas que se encuentren en el dominio del ESTADO NACIONAL, "(...) que tengan extensión considerable, que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin (...)".

Que en esa inteligencia, las singulares características ambientales y paisajísticas de los inmuebles donados, ameritan su afectación a la categoría de manejo de RESERVA NATURAL SILVESTRE, previamente mencionada.

Que en función de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde crear la Reserva Natural Silvestre Patagonia y encomendar su control, vigilancia y manejo ambiental a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se enmarca en lo prescripto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y dispone que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; como así también impone el deber de preservar dicho ambiente.

Que la medida también se encuadra en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375 y en el documento "Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica", adoptado por la Resolución N° 91/03 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que postula como objetivo general fortalecer el Sistema de Áreas Protegidas en base a los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo (VI. Áreas Protegidas. Objetivo General. Sección III, Conservación de la Diversidad Biológica).

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Reserva Natural Silvestre Patagonia, situada en la Provincia de SANTA CRUZ, compuesta por: la VERANADA de ESTANCIA LAURAK BAT, parcela nomenclatura catastral 19-0000-4117, de NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO hectáreas, CATORCE áreas, VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO centiáreas (9.278 has., 14 as., 27,74 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 7 y parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 8, de la fracción B inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ bajo la Matrícula N° 337, del Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana; el ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA TAPERA", compuesto de TRES (3) inmuebles, parcela nomenclatura catastral 30-0000-4537, de CINCO MIL SEISCIENTAS TRECE hectáreas, SEIS áreas, SESENTA centiáreas (5.613 has., 6 as., 60 cas.) de superficie, que comprende las leguas "b" y "c" del lote 4 y parte de las leguas "a" y "d" del lote 5 de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3493, Departamento VII, Lago Buenos Aires; la parcela nomenclatura catastral 30-0000-3830, de TRES MIL SEISCIENTAS DOCE hectáreas, CUARENTA Y CINCO áreas, SEIS centiáreas (3.612 has., 45 as., 6 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "b" del lote 8, y parte de las leguas "a" y "b" del lote 9 de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ bajo la Matrícula N° 3492, Departamento VII, Lago Buenos Aires y la parcela nomenclatura catastral 19-0000-3729 de SIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO hectáreas, NOVENTA Y CINCO áreas, CINCUENTA Y SEIS centiáreas (7.465 has., 95 as., 56 cas.) de superficie, que comprende parte de las leguas "c" y "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b" y "c" del lote 8, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 9 y parte de la legua "b" del lote 14 de la fracción B, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula Nº 3494 Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana y el ESTABLECIMIENTO GANADERO "EL SAUCE", parcela nomenclatura catastral 19-0000-1332, de DOCE MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE hectáreas, SESENTA Y

CINCO áreas, SESENTA Y TRES centiáreas (12.817 has., 65 as., 63 cas.) de superficie, que comprende las leguas "a" y "d" del lote 14, leguas "a" y "d" del lote 19 y leguas "a" y "d" del lote 24 de la fracción B, Departamento 7, Zona 0, Colonia Pastoril Pte. Quintana, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 1.044 del Departamento VII, Lago Buenos Aires; de acuerdo al detalle obrante en el Anexo (IF-2018-36061574-APN-APNAC#MAD) del presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la custodia y el manejo ambiental de la Reserva Natural Silvestre Patagonia.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 70142/18 v. 20/09/2018

#### NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

**Decreto 837/2018** 

DECTO-2018-837-APN-PTE - Modificación. Decreto Nº 1126/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38757978-APN-DGD#MP, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común, los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) autorizaron a la REPÚBLICA ARGENTINA a aplicar, con carácter excepcional y temporario hasta el día 31 de diciembre de 2002, a las importaciones originarias de países no miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las alícuotas de derechos a la importación especificadas en las Resoluciones Nros. 8 de fecha 23 de marzo de 2001 y 27 de fecha 6 de abril de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el universo aludido en el considerando precedente fue sucesivamente modificado por distintas normas comunitarias, entre ellas, aquellas que recogieron las distintas enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que el Decreto N° 1026 de fecha 2 de julio de 2012 restableció a partir del día 1° de enero de 2013 las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) a su equivalente del Arancel Externo Común (A.E.C.) a determinados bienes de capital contemplados en los Anexos I y IV del Decreto N° 100 de fecha 12 de enero de 2012.

Que, asimismo, mediante el artículo 2 de la Decisión N° 35 de fecha 16 de diciembre de 2014 del Consejo del Mercado Común se autorizó a los Estados Parte, con carácter excepcional y transitorio, a mantener entre los días 1° de enero de 2014 y 30 de junio de 2015 los regímenes nacionales de importación de bienes de capital.

Que, en ese orden, el Decreto N° 900 de fecha 20 de mayo de 2015 modificó las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), tributaron hasta el día 30 de junio de 2015 ciertos bienes de capital facilitando el acceso a los mismos.

Que, en esa línea, mediante el artículo 3 de la Decisión Nº 25 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común se autorizó a los Estados Parte, a partir del día 1° de julio de 2015 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, con carácter excepcional y transitorio, a mantener sus respectivos regímenes nacionales vigentes para la importación de bienes de capital.

Que la decisión citada en el considerando inmediato anterior fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto N° 2271 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que, asimismo, el citado decreto estableció las alícuotas que en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) tributan un universo de bienes de capital que, por su gradiente tecnológico y la dimensión del mercado local, o la demanda de ciertos sectores exigentes de nuevas tecnologías, no pueden ser provistos por la industria nacional, facilitando así el acceso a los mismos.

Que por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, además, por el artículo 3° del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, se fijaron las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforman la lista de Bienes de Capital (BK), detalladas en el Anexo III de dicho decreto.

Que el acceso sencillo y a precios competitivos de las mercaderías consideradas en el ámbito regional como "Bienes de Capital (BK)", redunda en la incorporación de las últimas tecnologías en diversos sectores productivos nacionales.

Que la citada Lista de Bienes de Capital (BK) resulta un instrumento esencial del comercio exterior, cumpliendo un rol fundamental en el desarrollo industrial y el crecimiento de la actividad económica.

Que resulta necesario actualizar el universo de bienes alcanzados por la lista en cuestión, a fin de armonizar el ejercicio de las facultades otorgadas a nivel comunitario, con las restantes políticas encaradas por el Gobierno Nacional, en el plano económico y productivo.

Que, asimismo, resulta conveniente aclarar expresamente el tratamiento arancelario aplicable a la importación de mercaderías que, por aplicación de la actualización establecida en la presente medida, resulten excluidas del régimen especial previsto en el Anexo III del Decreto Nº 1126/17 y sus modificatorios.

Que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 664 del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y modificatorias-.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo III del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, por el Anexo (IF-2018-44227804-APN-SECC#MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las mercaderías que por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior resulten excluidas del tratamiento especial previsto en el Anexo III del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, a partir de la entrada en vigencia del presente, tributarán, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), las alícuotas equivalentes al Arancel Externo Común (A.E.C.) que surgen del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios para sus respectivas posiciones arancelarias.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 70141/18 v. 20/09/2018

#### **JUSTICIA**

#### **Decreto 839/2018**

#### DECTO-2018-839-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41993528-APN-DGDYD#MJ, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor doctor Jorge Enrique BEADE, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 79 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

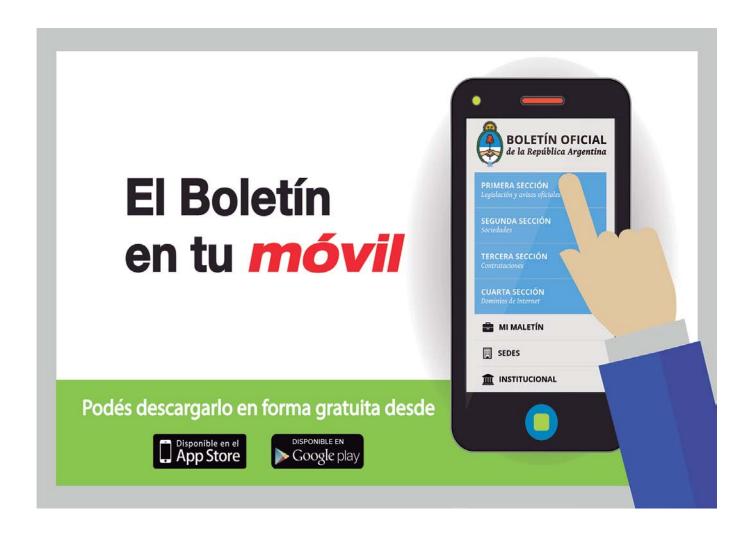
Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Enrique BEADE (D.N.I. N° 13.465.384), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 79 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 20/09/2018 N° 70143/18 v. 20/09/2018



# Decisiones Administrativas

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### Decisión Administrativa 1613/2018 DA-2018-1613-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13140592-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018, y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio creándose, entre otras, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS GREMIALES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Miguel Ángel GAROFALO (D.N.I. N° 14.768.936), en el cargo de Director Nacional de Asuntos Gremiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos

Il Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 20/09/2018 N° 70101/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decisión Administrativa 1616/2018 DA-2018-1616-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41689224-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Director Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Juan Emilio ZABALA SUAREZ (M.I. N° 23.322.379), en el cargo de Director Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 20/09/2018 N° 70135/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decisión Administrativa 1617/2018 DA-2018-1617-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37051979-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Coordinador de Inversiones y Financiamiento de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María José MARETTO (M.I. N° 18.194.708), en el cargo de Coordinadora de Inversiones y Financiamiento de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 20/09/2018 N° 70136/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decisión Administrativa 1618/2018 DA-2018-1618-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26270451-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se consideró imprescindible proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director de Análisis de Cadena de Valor dependiente de la entonces Dirección Nacional de Estrategias para el Desarrollo de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018, a la licenciada María Victoria ANAUATI (M.I. N° 33.757.821) en el entonces cargo de Directora de Análisis de Cadena de Valor dependiente de la entonces Dirección Nacional de Estrategias para el Desarrollo de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 20/09/2018 N° 70137/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### Decisión Administrativa 1612/2018 DA-2018-1612-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37992598-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del ingeniero Juan José NAÓN, en el cargo de Director Nacional de la Gestión Económica del Exterior (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Juan José NAÓN en el cargo de Director Nacional de la Gestión Económica del Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 20/09/2018 N° 70102/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Decisión Administrativa 1614/2018** 

DA-2018-1614-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00579257-APN-DRHDYME#MSG, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramita la transferencia definitiva a la Planta Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la agente Aldana ARMENDARIZ (D.N.I. N° 35.149.098), Nivel C - Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la transferencia proyectada se funda en la necesidad de contar con la agente mencionada, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha presentado su conformidad al respecto.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese a la licenciada Aldana ARMENDARIZ (D.N.I. Nº 35.149.098), Nivel C - Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Patricia Bullrich - Alejandro Finocchiaro

e. 20/09/2018 N° 70103/18 v. 20/09/2018

#### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1615/2018

DA-2018-1615-APN-JGM - Estructura. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39077345-APN-DNO#JGM, las Leyes N° 11.683, texto ordenado por Decreto N° 821 del 13 de julio de 1998 y sus modificaciones, N° 15.265 y N° 27.430, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 516 de fecha 16 de julio de 2015 y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE HACIENDA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3º del citado Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Ley N° 15.265 se creó el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, al que se le reconoció el carácter de entidad autárquica en el orden administrativo y financiero en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado por Decreto N° 821 del 13 de julio de 1998 y sus modificaciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 516/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativa del citado Tribunal.

Que por la Decisión Administrativa N° 267/18 se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL indicadas en el artículo 1°de la norma citada.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, e incorporar, homologar y derogar diversos cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), correspondientes al citado organismo.

Que, asimismo, y a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la referida Entidad, resulta necesario incorporar el cargo de Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 267/18, ampliando la asignación de Unidades Retributivas otorgadas por la norma citada.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

#### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2018-39081590-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2018-44122128-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse, homológanse y deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-39084526-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 al Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase al Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, la cantidad adicional de DIECIOCHO MIL (18.000) Unidades Retributivas por el presente ejercicio presupuestario 2018.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Decisión Administrativa N° 516 de fecha 16 de julio de 2015.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 70115/18 v. 20/09/2018

#### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

#### Decisión Administrativa 1619/2018 DA-2018-1619-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28119790-APN-SGAA#TFN, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y las Decisiones Administrativas N° 516 de fecha 16 de julio de 2015 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto Nº 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacante y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 516/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, el que solicitó la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, para cumplir funciones de Secretaria Letrada de Vocalía.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

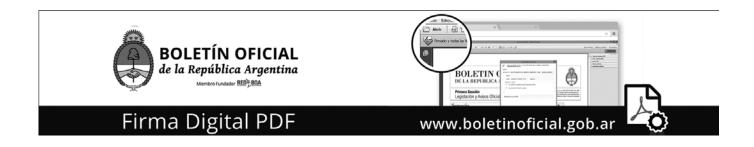
ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 20 de septiembre de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la abogada Soledad ORTIZ (M.I. N° 25.915.905) para cumplir funciones de Secretaria Letrada de Vocalía del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Entidad 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 20/09/2018 N° 70138/18 v. 20/09/2018





#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 747/2018 RESOL-2018-747-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24442433-APN-DPER#PNA del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor retirado D. Federico Alejandro BADER ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9°, inciso a), de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

#### LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto Mayor retirado D. Federico Alejandro BADER (D.N.I. N° 16.136.647), a partir del 1° de marzo de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución está contemplado en el presente ejercicio en el PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE, del Presupuesto de la Administración Pública Nacional aprobado por Ley N° 27.431, distribuido por la Decisión Administrativa N° 06 del 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 20/09/2018 N° 69747/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 751/2018 RESOL-2018-751-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018- 36675242-APN-DP#PFA, la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), la Ley N° 27.431, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, y

#### **CONSIDERANDO**

Que oportunamente tramitó el Expediente CUDAP: EXPPFA-S02:0000123/18, mediante el cual se gestionara la donación por parte de la ciudadana Mercedes Carolina FERRERAS (D.N.I. 25.234.716), titular del criadero

SAILORSBAY KENNEL, de CUATRO (4) Canes de raza CHESAPEAKE BAY RETRIEVER, los cuales responden a los nombres de LUDOVICO, LEIA, CHEWEACCA y LUKE, a fin de ser destinados a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA – División Adiestramiento de Canes y Guías de la Superintendencia Federal de Bomberos.

Que los semovientes presentan buen estado general a la revisión, parámetros vitales normales y actitud alerta, contando con los correspondientes certificados de vacunación y desparasitación al día.

Que dichos canes se encuentran valuados en PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) cada uno, totalizando PESOS SESENTA MIL (\$60.000), encuadrando dicho monto dentro de las facultades conferidas a la suscripta para la aceptación de la presente liberalidad.

Que por su parte la Ley N° 27.431 dispuso en su Artículo 75 la derogación del Capítulo V de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354/56), que en la parte pertinente de su Artículo 53 refería "...autorizar la transferencia patrimonial sin cargo, de una jurisdicción a otra, de los materiales y elementos en desuso o en condición de rezago. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción, será autorizada por el ministro respectivo o el funcionario que a esos efectos se designe reglamentariamente...".

Que el Artículo 76 de la misma norma establece que "Cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes, asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo".

Que en su Artículo 77 dispone que "El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente ley, deberá establecer los objetivos, acciones y facultades que deben regular a la Agencia de Administración de Bienes del Estado respecto de la administración y disposición de bienes muebles y semovientes".

Que hasta tanto se apruebe la reglamentación de la Ley Nº 27.431, no puede verse afectado el normal desenvolvimiento de los organismos que conforman la Administración Pública Nacional, ya que de hacerlo se produciría un perjuicio irreparable a los intereses del Estado Nacional.

Que en este marco normativo, la presente aceptación de donación, debe fundarse en las competencias y potestades de los funcionarios que fija la Ley de Ministerios Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Que el Decreto N° 101/85, permanece vigente sin modificación alguna pese al dictado de la Ley N° 27.431, dado que ésta no prevé su derogación; estableciendo en su Artículo 1° la facultad de los "Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación", para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción.

Que por el Decreto N° 1993/2010, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA fue puesta en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, y en su en su artículo 9° establece: "Las transferencias dispuestas por los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente, comprenden sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida."

Que con idéntico criterio la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante la Circular Nº 2/18, consideró que "...hasta tanto se encuentre en vigencia el nuevo régimen, serán los titulares de cada uno de ellos [los organismos de la Administración Pública Nacional] quienes deberán resolver lo relativo a las "Altas", "Bajas", "Transferencias" y "Donaciones" de los bienes muebles y semovientes que se encontraren bajo su órbita, ello sin perjuicio de las normas de procedimiento administrativo aplicables a cada caso...".

Que las áreas competentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se han expedido favorablemente, considerando de utilidad Institucional la aceptación de los semovientes en cuestión.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92); el Decreto 101/1985, y el Decreto N° 1993/10.

Por ello,

#### LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la donación sin cargo, efectuada por la ciudadana Mercedes Carolina FERRERAS (D.N.I. 25.234.716) titular del criadero SAILORSBAY KENNEL, de CUATRO (4) Canes de raza CHESAPEAKE BAY RETRIEVER, los cuales responden a los nombres de LUDOVICO, LEIA, CHEWEACCA y LUKE, por el valor de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) a fin de ser destinados a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA – División Adiestramiento de Canes y Guías de la Superintendencia Federal de Bomberos.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al patrimonio del Estado Nacional, con afectación específica a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA – SAF – 326, los semovientes recibidos en calidad de donación y descritos en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 20/09/2018 N° 69502/18 v. 20/09/2018

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 669/2018

#### RESOL-2018-669-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37550375-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de bandera chilena SKY AIRLINE SOCIEDAD ANÓNIMA solicita autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) – BUENOS AIRES (EL PALOMAR - Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con una frecuencia de CUATRO (4) vuelos diarios, utilizando aeronaves de gran porte AIRBUS A-319 y AIRBUS A-320.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE CHILE de fecha 14 de agosto de 1996, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países para el tipo de servicios solicitados.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país para efectuar los servicios requeridos, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA DE CHILE, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

#### EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera chilena SKY AIRLINE SOCIEDAD ANÓNIMA para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) – BUENOS AIRES (EL PALOMAR - Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, utilizando equipos de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA DE CHILE para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, libros de a bordo y de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio, base de operaciones y amarre de los equipos de vuelo.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa SKY AIRLINE SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 20/09/2018 N° 69596/18 v. 20/09/2018



#### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución 210/2018

#### RESFC-2018-210-APN-ENRE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2018

VISTO el Expediente N° 48.641/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la Resolución ENRE N° 64/2017, los artículos 2 inciso a) y 56 inciso b) de la ley N° 24.065, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante la Resolución ENRE N° 64/2017 y sus modificatorias, aprobó el Subanexo 4 del Contrato de Concesión resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) en el que se establecen las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES para el período 2017-2021 aplicable a la de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

Que en el punto 4.5 del citado Subanexo, se establece el régimen de control de la facturación de la distribuidora.

Que el proceso de facturación tiene como paso previo el relevamiento de lecturas de los medidores y en caso de imposibilidad del acceso a la mencionada lectura, está contemplado un mecanismo de excepción que es la estimación del consumo.

Que la falta de lecturas o errores en los procesos tienen como consecuencia la aplicación de categorías tarifarias que no se condicen con la que correspondería de haber obtenido la lectura real del instrumento de medición.

Que los usuarios con historial de consumo en la distribuidora tienen, por regla general, un comportamiento que puede ser ponderado contemplando tanto la estacionalidad como el volumen anual.

Que el establecimiento de la ponderación del consumo del usuario permite la verificación de la consistencia de las lecturas y de las estimaciones, propendiendo a evitar que errores en exceso o en defecto, se trasladen a los procesos de facturación.

Que, por ello, resulta conveniente establecer criterios para validar los procesos de lectura y las estimaciones que puedan derivarse de la falta de las primeras, evitando facturaciones erróneas que afecten los intereses económicos de los usuarios.

Que habiendo constatado que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA y EDESUR S.A. emplean criterios dispares para validar el proceso de lectura, al igual que para la estimación de los consumos, corresponde establecer una metodología común a tal fin que opere como alertas tempranas a incluir en las herramientas de relevamiento de consumos (terminales portátiles de lectura, celulares, etcétera).

Que, para ello, la concesionaria deberá incorporar a los procesos de lectura, estimación y facturación, valores límite en exceso y defecto respecto de la ponderación del historial de consumo del usuario, de modo que los mismos resulten incorporados a los procesos internos de validación de la distribuidora tanto de la lectura del medidor como del proceso de facturación.

Que en los casos que se superen determinados límites, además del proceso de dicha validación interna, la concesionaria deberá remitir al ENRE la información específica detallando qué proceso de revisión ha efectuado.

Que el ENRE efectuará el control de lo establecido en el presente acto mediante verificaciones a efectos de determinar posibles incumplimientos y/o apartamientos;

Que en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, es el ENRE quien debe velar por los derechos de los usuarios.

Que el inciso b) del artículo 56 de la Ley N° 24.065 faculta al ENRE el dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los distribuidores en materia de procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos.

Que el Reglamento de Suministro en su artículo 4 obliga a la distribuidora a emitir Liquidaciones de Servicio Público (LSP) veraces y claras, por lo que los procesos de obtención de lecturas deben ser consistentes.

Que corresponde delegar las facultades necesarias para establecer adecuaciones en la determinación de las liquidaciones auditables según lo definido en el punto 3 del ANEXO I al presente acto.

Que se ha emitido el dictamen legal exigido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), r) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la "METODOLOGIA DE VALIDACION DE LECTURAS Y ESTIMACION DE CONSUMOS" que como ANEXO I integra la presente medida.

ARTÍCULO 2.- Lo dispuesto en esta resolución deberá estar implementado a partir de la primera facturación que EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) emita dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles administrativos de notificado el presente acto.

ARTÍCULO 3.- Delegar en el Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias las facultades necesarias para establecer adecuaciones en la determinación de las liquidaciones auditables según lo definido en el punto 3 del ANEXO I al presente acto.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico obrante a fojas 241 y siguientes del expediente del Visto, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1.759/1972 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

ACTA N° 1536

#### ANEXO I

#### "METODOLOGIA DE VALIDACION DE LECTURAS Y ESTIMACIÓN DE CONSUMOS"

#### 1. PROCESO DE LECTURA

Se define como **Consumo Esperado** al valor resultante de la ponderación de los consumos de los últimos 6 bimestres o del último año, según se trate de lecturas bimestrales o mensuales, conforme la siguiente expresión:

kWh = (SUMATORIA (de i=1 hasta n) (Ci x Pi) / SUMATORIA (de i=1 hasta n) Pi) x d

Donde:

Para usuarios con ciclo de lectura bimestral:

i: representa el período bimestral del último año móvil, siendo 1 el inmediato anterior a la lectura en curso y 6 el más lejano.

Ci: representa el promedio de consumo diario del período i.

Pi: representa el ponderador del período i, siendo P<sub>1</sub>=4, P<sub>2</sub>=2, P<sub>3</sub>=1, P<sub>4</sub>=2, P<sub>5</sub>=4 y P<sub>6</sub>=8.

d: días a facturar.

n: cantidad de períodos donde el usuario estuvo activo.

Para usuarios con ciclo de lectura mensual:

i: representa el período mensual del último año móvil, siendo 1 el inmediato anterior a la lectura en curso y 12 el más lejano.

Ci: representa el promedio de consumo diario del período i.

Pi: representa el ponderador del período i, siendo  $P_1$ =4,  $P_2$ =3,  $P_3$ =2,  $P_4$ =2,  $P_5$ =1,  $P_6$ =1,  $P_7$ =1,  $P_8$ =2,  $P_9$ =2,  $P_{10}$ =3,  $P_{11}$ =4 y  $P_{12}$ =8.

d: días a facturar.

n: cantidad de períodos donde el usuario estuvo activo.

La distribuidora deberá implementar en los equipos portátiles de lectura, la confirmación, por parte del operador humano, del estado del medidor ingresado en dicho dispositivo, toda vez que el valor ingresado se encuentre por fuera de los límites 1,8 y 0,6 del Consumo Esperado determinado según la fórmula descripta precedentemente.

La distribuidora deberá incluir dentro de un proceso de análisis y verificación, todas aquellas lecturas que, en exceso o defecto, se encuentren fuera de los límites establecidos en el párrafo precedente.

Asimismo, deberá consignar en el campo **Tipo\_Lec** de la **Tabla101** del Modelo de Datos del Control Diario de Facturación, tanto para la lectura ficticia como para la bimestral, el valor **F**' (forzada) toda vez que el operador humano deba confirmar la lectura como producto de lo especificado en el segundo párrafo.

#### 1. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO ESTIMADO

En aquellos casos en los que la Concesionaria estime un consumo, el mismo deberá determinarse según la fórmula que se indica en el punto 1 de este anexo.

A los efectos del control del ENRE, la distribuidora informará en el campo **Tipo\_Lec** de la **Tabla101** del Modelo de Datos del Control Diario de Facturación, tanto para la lectura ficticia como para la bimestral, el valor 'E' toda vez que estime una lectura.

La distribuidora deberá calcular y acreditar la bonificación estipulada en el Punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4.2.2 del citado Subanexo, tanto para la primera liquidación como para la segunda para usuarios con ciclo de lectura bimestral, en base al consumo estimado con la metodología que surge del presente.

Lo instruido deberá reflejarse en la Tabla 15 del Modelo de Datos del Anexo a la Resolución ENRE N° 2/1998 y lo dispuesto en la Nota ENRE N° 127.231.

#### 1. PROCESO DE CONTROL

Cuando los consumos resultantes superen los límites de 3,6 y 0,3 del Consumo Esperado, determinado según la fórmula establecida en el punto 1, se considerarán como "Consumos Observables".

Una vez ingresado y recepcionado correctamente un Lote de Liquidaciones de Servicio Público (LSP) por

parte del Organismo, el ENRE diariamente determinará sobre el total de liquidaciones, aquellas que resulten "Consumos Observables".

Sobre la base de las Liquidaciones de Servicio Público identificadas como "Consumos Observables", el ENRE determinará las "Liquidaciones Auditables" y remitirá en forma automática, vía correo electrónico el listado de aquellas LSP a los efectos de la fiscalización del proceso.

Se define como "Liquidaciones Auditables" a aquellas LSP cuyo consumo facturado supere alguno de los siguientes límites:

- a. Límite Máximo= 3,6 del Consumo Esperado y que el consumo facturado sea mayor o igual a 600 kWh/mes.
- b. Límite Mínimo= 0,3 del Consumo Esperado y que dicho límite sea mayor o igual a 600 kWh/mes.

La Distribuidora deberá analizar pormenorizadamente las "Liquidaciones Auditables" remitidas por el ENRE (determinadas según lo expuesto en el presente o aquellas que el Ente determine en un futuro como tales) y, en caso de corresponder darle tratamiento (análisis del caso), notificando al Usuario de lo acontecido y la resolución adoptada.

La Concesionaria, en relación a aquellas "Liquidaciones Auditables" en que hayan detectado un error, deberá darle el tratamiento estipulado en el Punto 4.1.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y, en caso de corresponder, será pasible de una sanción en un todo de acuerdo con lo establecido en el Punto 5.5.3.3 y 5.5.3.10 del mencionado Subanexo.

En un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos, la distribuidora deberá remitir vía correo electrónico al ENRE ( cdf@enre.gov.ar ), para cada una de las "Liquidaciones Auditables", el resultado del análisis realizado y, en caso de corresponder el tratamiento dado. A tal fin, remitirá adjunto un archivo en formato PDF (Portable Document File) cuyo nombre será el identificador del usuario y contendrá toda la documentación que acredite el análisis realizado por la concesionaria y el tratamiento dado en caso de corresponder.

Asimismo, se instruye a esa Concesionaria a documentar y resguardar todo el análisis y tratamiento dado al conjunto de "Liquidaciones Auditables" por el término de TRES (3) años posibilitando así el análisis por parte del Ente.

Toda la información relativa a las "Liquidaciones Auditables" deberá constar en el Sistema Comercial de la Empresa.

e. 20/09/2018 N° 69651/18 v. 20/09/2018

#### CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 376/2018

RESOL-2018-376-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el EX-2018-31214597-APN-MM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 39 del 9 de enero de 2012, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución SGCA N° 20 del 29 de febrero de 2012 y la Resolución MM N° 21 del 01 de marzo de 2018 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto que reglamenta la Ley N° 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobada por el Decreto N° 2.098/08.

Queen la contratación propiciadas e configura el supuesto previsto en los plexos normativos citados precedentemente, por lo que corresponde a la suscripta resolver su aprobación, toda vez que resulta indispensable posibilitar la cobertura de servicios esenciales a prestarse en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, de la Comisión Negociadora Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), por el cual se acordó un régimen de compensaciones transitorias aplicable al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la ley N° 25.164, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y se establecieron las condiciones para su otorgamiento.

Que por Resolución N° 20/12 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el instructivo para la aplicación del decreto citado precedentemente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 355/17.

Que por Resolución Nº 21/18 del Ministerio de Modernización se aprobó el "Proceso de Tramitación para las contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164".

Que la presente contratación se tramita de acuerdo a lo establecido en la Resolución mencionada precedentemente.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para la contratación que se propicia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo N° 4 del Decreto N° 355/17 y Decreto N° 292/18.

Por ello,

# LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada, con efectos al 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2018, la contratación del Mg. Nicolás Alejandro TODESCA (DNI N° 31.224.754).

ARTÍCULO 2°.- Se otorga la asignación de Compensación Transitoria Mayor Dedicación Personal Contratado, al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, correspondiente al 20 %.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriela Vanesa Agosto

e. 20/09/2018 N° 69581/18 v. 20/09/2018

# PRESIDENCIA DE LA NACIÓN SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 157/2018

RESOL-2018-157-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el EX-2018-39780161-APN-SIGEN, el Decreto N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, el Decreto N° 801 de fecha 05 de septiembre de 2018, el Decreto N° 802 de fecha 05 de septiembre de 2018, y la Resolución SIGEN N° 54 de fecha 31 de marzo de 2016, sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SIGEN N° 54 de fecha 31 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 11 del Decreto N° 632/2018 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de SESENTA (60) días un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno, tendientes a dotar de eficiencia y eficacia al funcionamiento de la Administración Pública Nacional, recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia, como así también la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 112, inciso b, de la Ley N° 24.156.

Por ello,

#### EL SINDICO GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución SIGEN N° 54 de fecha 31 de marzo de 2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la estructura organizativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente del Presidente de la Nación, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones y el ámbito de competencia de cada una de las Gerencias de Control, que como Anexos I.a, b, c, d y e (IF-2018-45316563-APN-SIGEN), Anexo II (IF-2018-45319456-APN-SIGEN), y Anexo III (IF-2018-45323677-APN-SIGEN), respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Suprimir toda unidad organizativa creada en el ámbito de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN que no esté prevista en la presente Resolución, debiéndose reasignar sus recursos al área a la que se le asignan sus responsabilidades y acciones.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto toda designación y/o afectación de tareas que asigne Suplemento por Función Ejecutiva, en unidades organizativas que no se correspondan con las aprobadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°. - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1ero. de octubre de 2018.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Gowland

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 69519/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 716/2018 RESOL-2018-716-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

Visto el EX-2018-38321947-APN-DGD#MHA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1130 del 14 de octubre de 2016 se dispuso la designación transitoria de Agustín Daniel Mai (MI 14.407.688) en el cargo de Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales

de Crédito de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales actualmente dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y se prorrogó en último término mediante la resolución 134-E del 11 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Finanzas, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que mediante la decisión administrativa mencionada en último término, se homologó el citado cargo como Director Nacional de Financiamiento con Organismos Internacionales de Crédito de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales entonces dependiente de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria de Agustín Daniel Mai (MI 14.407.688) en el cargo de Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito homologado mediante la decisión administrativa 309/2018 a partir del 14 de marzo de 2018 como Director Nacional de Financiamiento con Organismos Internacionales de Crédito de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales actualmente dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098/2008 dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 20/09/2018 N° 69787/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 725/2018 RESOL-2018-725-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

Visto el expediente EX-2018-34254606-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Andrea Gabriela Calveyra (MI N° 23.475.430), las funciones de Coordinador de Causas Judiciales I dependiente de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017. Por ello,

#### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 13 de julio de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Causas Judiciales I, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV dependiente de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, a Andrea Gabriela Calveyra (MI N° 23.475.430) de la planta permanente nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 20/09/2018 N° 69784/18 v. 20/09/2018

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 726/2018 RESOL-2018-726-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

Visto el expediente EX-2018-41378560-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017 y 585 del 25 de junio de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los ministros y los secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud de los artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Leticia Marcela Cañoto Focaia (MI N° 27.770.025), las funciones de Coordinador de Asuntos Legislativos y Tributarios dependiente de la Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017. Por ello,

#### EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 23 de agosto de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Asuntos Legislativos y Tributarios, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, a Leticia Marcela Cañoto Focaia (MI N° 27.770.025) de la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 20/09/2018 N° 69798/18 v. 20/09/2018

#### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución 2/2018

RESOL-2018-2-APN-SECEP#JGM

#### Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25438561- -APN-DCCYRL#MP del registro del ex Ministerio De Producción, actualmente Ministerio de Producción y Trabajo, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 94 de fecha 27 de agosto de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 94/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a la Coordinadora Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo de "Director de Estudios para el Desarrollo Productivo".

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Producción y Trabajo de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a la unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 82/2017.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo "Director de Estudios para el Desarrollo Productivo" a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-44118662-APN-ONEP#MM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 1° de octubre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 12 de octubre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web http://www.concursar.gob.ar.

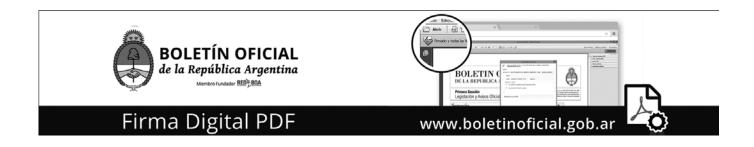
ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 69961/18 v. 20/09/2018





**ANTERIORES** 

#### **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

#### Resolución General 764/2018

RESGC-2018-764-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente Nº 1622/18 caratulado "Proyecto de RG s/ Lineamientos de Argentina para la emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables", lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (LMC) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales como así también promover la participación en el mismo favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo.

Que de acuerdo a lo establecido por la LMC en su artículo 19 inciso m), es atribución de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que existe un incremento en la demanda de oportunidades de inversión en instrumentos destinados a proyectos que tengan por objeto mitigar el cambio climático, generar impacto social y/o respaldar el desarrollo sustentable, ello principalmente por parte de inversores institucionales provenientes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Que en línea con lo señalado, la presente tiene como finalidad promover el desarrollo de instrumentos financieros que generen impacto social, ambiental, y/o de gobernanza a través del Mercado de Capitales.

Que este tipo de instrumentos financieros específicos contribuyen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas conocidos como Objetivos Mundiales, en materia de combate de la pobreza, educación inclusiva, igualdad de género, empleo digno y crecimiento económico, inclusivo y sostenible.

Que Argentina ratificó el Acuerdo de París y actualizó sus Contribuciones Nacionales Determinadas convirtiendo a estos instrumentos financieros específicos en posibles herramientas para el cumplimiento de las metas asumidas.

Que durante su Presidencia del G20, Argentina avanzó en la agenda para la movilización y despliegue de las finanzas sustentables a fin de contribuir al objetivo estratégico de lograr un crecimiento económico fuerte, sostenible, equilibrado e inclusivo; actuando así en pos del lema "Construyendo Consenso para un Desarrollo Equitativo y Sostenible" en el Canal de Finanzas del G20.

Que las guías sociales, verdes y sustentables, generalmente han surgido como iniciativas autoregulatorias, optando, en consecuencia, esta CNV por emitir lineamientos de carácter orientativo para que sea el mercado quien otorgue y remueva las etiquetas dentro de la órbita de su competencia.

Que en tal sentido, se introduce el marco conceptual para instrumentar emisiones sustentables ofreciendo una guía titulada "Lineamientos de Argentina para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables" (en adelante "Lineamientos") que contiene buenas prácticas dirigidas a los mercados a los fines de canalizar mejor su desarrollo mediante la estandarización de criterios.

Que los Lineamientos fueron elaborados en concordancia con estándares internacionalmente reconocidos como los "Green Bond Principles" o "Principios de Bonos Verdes", "Social Bond Principles" o "Principios de Bonos Sociales" y "Sustainable Bonds Guidelines" o "Guía de Bonos Sustentables". elaborados por la Asociación Internacional de Mercado de Capitales (ICMA) y el "International Climate Bonds Standard" creado por la Climate Bonds Initiative.

Que, por ello, los mercados que deseen establecer segmentos de negociación, paneles, u otorgar etiquetas, sociales, verdes y/o sustentables deberán tomar en consideración las pautas establecidas en los Lineamientos.

Que a los fines de otorgar una amplia variedad de instrumentos financieros a potenciales emisores, se incluyen las Obligaciones Negociables, los Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión.

Que la emisión de estos tipos de Valores Negociables pueden otorgar retornos similares a los valores negociables tradicionales, con la distinción de que el uso de los fondos será destinado exclusivamente a financiar proyectos sociales, verdes y sustentables.

Que la propuesta elaborada pretende incentivar, con el mayor alcance posible y dentro del rol de tutela que compete a esta CNV, nuevos negocios que permitan desarrollar la industria de la inversión responsable a través de proyectos de índole ambiental y/o social en el ámbito del Mercado de Capitales.

Que a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, el derecho al acceso a la información pública y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad-así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos h) y m), de la Ley N° 26.831 y modificatorias y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de los "Lineamientos de Argentina para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables" tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-45848724-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Florencia PUCH GENOLET para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1622/2018 a través del sitio web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.cnv.gob.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-45613378-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar y archívese. Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 19/09/2018 N° 69100/18 v. 20/09/2018





### **Resoluciones Conjuntas**

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 19/2018

RESFC-2018-19-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

Visto el expediente EX-2018-45546817-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de dos series de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos, a ciento treinta y dos (132) y trescientos setenta y cuatro (374) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado l del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de enero de 2019, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2019.

Plazo: ciento treinta y dos (132) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2019, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2019.

Plazo: trescientos setenta y cuatro (374) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres coma cuarenta y cinco por ciento (3,45%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de

Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 20/09/2018 N° 69982/18 v. 20/09/2018

# SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 20/2018

RESFC-2018-20-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

Visto el expediente EX-2018-46132464-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos, a ciento sesenta (160) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con Vencimiento 28 de Febrero de 2019, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2018. Fecha de vencimiento: 28 de febrero de 2019.

Plazo: Ciento sesenta (160) días.

Moneda de denominación y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que el Comunicado de Prensa del Ilamado a licitación se publicará el día de la licitación.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 20/09/2018 N° 69983/18 v. 20/09/2018



# Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 194/2018

Resolución ENRE Nº 194/2018

ACTA N° 1533

Expediente ENRE N° 50.325/2017

Buenos Aires, 06 DE JULIO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) contra la Resolución ENRE Nº 631/2017, en cuanto impugna el artículo 1 de la misma. 2.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por TRANSPA S.A. contra la Resolución ENRE Nº 631/2017, e instrúyase a CAMMESA para que proceda a liquidar los intereses correspondientes sobre el ajuste de la remuneración de TRANSPA S.A. a partir del 1° de agosto de 2017, derivado de los valores aprobados por los artículos 2 y 3 de la Resolución ENRE N° 631/2017, considerando para el cálculo de los mismos que las facturas respectivas vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas, conforme lo establecido en el CAPÍTULO 5 punto 5.5. "COBRANZAS A LOS DEUDORES" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS". 3.-Remítanse las actuaciones del Visto a la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a los efectos de proseguir la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto en Subsidio por la recurrente. 4.- Notifíquese a la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 5.- Comuniquese, publiquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 20/09/2018 N° 69631/18 v. 20/09/2018

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 195/2018

Resolución ENRE N° 195/2017 (RESFC-2018-195-APN-ENRE#MEN)

ACTA N° 1533

Expediente ENRE N° 42.971/2015

Buenos Aires, 06 DE JULIO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer saber a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que el criterio regulatorio de la remuneración es el establecido en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal establecido en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias (LOS PROCEDIMIENTOS) y que los cargos de conexión en 132 kV determinados ante la apertura de la Línea de Alta Tensión, contradicen dicho régimen. 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a EDES S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 20/09/2018 N° 69570/18 v. 20/09/2018

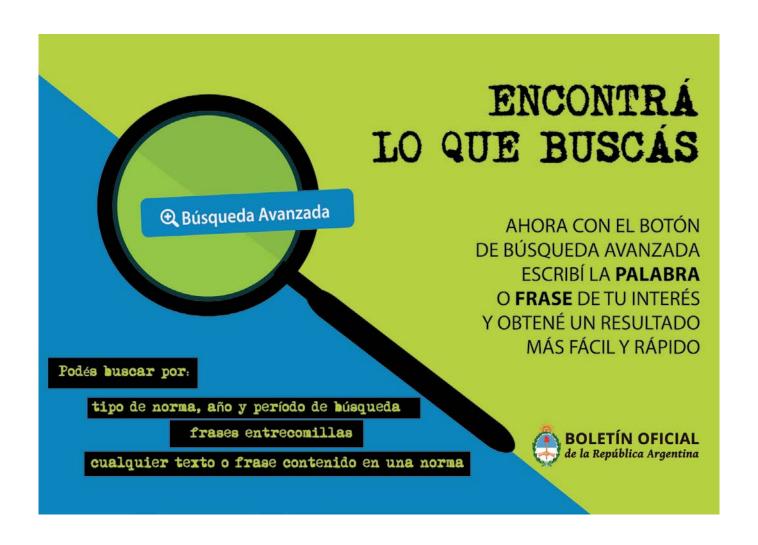
### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 224/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la empresa ARAUCARIA ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la instalación de la Central Térmica (CT) Lujan II de 127 MW y la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la instalación de equipamientos eléctricos de potencia necesarios para la conexión en el Campo 05 (Salida en 132 kV.) disponible en la Estación Transformadora (ET) Lujan II de 132/33/13.2 KV y la construcción de UN (1) Cable Armado Subterráneo (CAS) de 132 kV de aproximadamente DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros de longitud hasta la nueva ET a construir denominada CT Lujan II. 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a ARAUCARIA ENERGY S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 20/09/2018 N° 69587/18 v. 20/09/2018





# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

### Disposición 117/2018

DI-2018-117-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-37669366-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

#### CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, mediante informe N° IF-2018-37667740-APN-DVPS#ANMAT puso en conocimiento de esta Administración Nacional lo actuado con relación a la firma DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO de Eduardo E. ALLENDEZ y Lilia M. RECABARREN.

Que con fecha 04 de julio de 2018, personal de la Dirección interviniente por Orden de Inspección 2018/2353-DVS-1284, llevó a cabo una inspección en la firma mencionada, sita en la calle Tehuelches N° 1359 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en la que se detectó la Factura tipo B N° 0003-00007163 emitida con fecha 29 de junio de 2018 por DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO de Eduardo E. ALLENDEZ y Lilia M. RECABARREN a favor de AGUERO ARMENDARIZ DAVID M, con domicilio en Reginaldo Goblet N° 338 de la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca.

Que resaltó la mencionada Dirección que la firma DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO de Eduardo Esteban Allendez y Lilia María Recabarren, no se encontraba al momento de la comercialización referida, ni al momento del informe que dio origen a las actuaciones, habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia, dicha Dirección sugirió prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de La Rioja a la firma DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO de Eduardo Esteban ALLENDEZ y Lilia María RECABARREN, con domicilio en la calle Tehuelches 1359 de la ciudad de La Rioja, provincia homónima, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas; informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional; comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3º, el inciso n) y ñ) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.643, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de La Rioja a la firma DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO de Eduardo Esteban ALLENDEZ y Lilia María RECABARREN, con domicilio en la calle Tehuelches 1359 de la ciudad de La Rioja, provincia homónima,

hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al Señor Eduardo Esteban ALLENDEZ DNI 8.016.806 y a la Señora Lilia María RECABARREN DNI N° 10.867.910 en su carácter de titulares de la firma DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO, con domicilio en la calle Tehuelches 1359 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, y a quién ejerza su Dirección Técnica, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16.643, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 20/09/2018 N° 69555/18 v. 20/09/2018

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 179/2018 DI-2018-179-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO la Ley Nº 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (t.o.1993) y los Decretos Nros. 1490/92 y 341/92, Disposición ANMAT 7075/05 y el Ex-2018—31030676-APN-DECBR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 16463 establece que "quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que el artículo 20 de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo el artículo 3° del mencionado cuerpo legal prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto NO 150 /92 (T.O. 1993).

Que el artículo 1º del Decreto NO 9763/64, reglamentario de la Ley 16463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto NO 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3º, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que esta Administración Nacional es la autoridad reguladora de medicamentos, y está facultada para otorgar su registro sanitario, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

Que por Disposición 7075/11 la ANMAT estableció los requisitos que deben cumplimentar los solicitantes que pretendan inscribir en el registro REM de la ANMAT los medicamentos biológicos de uso humano.

Que las Terapias avanzadas como la terapia génica, la terapia celular somática y la ingeniería tisular constituye un campo emergente de las ciencias biomédicas ofreciendo nuevas oportunidades para el tratamiento de enfermedades o disfunciones corporales humanas.

Que los medicamentos de terapia avanzada destinados al tratamiento o prevención de enfermedades humanas o bien para ser empleados para su administración a los seres humanos para restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas por ejercer principalmente una acción farmacológica, inmunológica o metabólica se encuentran comprendidos en la definición de medicamentos biológicos, debiendo por lo expuesto cumplimentar los requerimientos establecidos para estos productos.

Que no obstante lo expuesto precedentemente, dada la complejidad de los medicamentos de terapia avanzada, deviene necesario dictar normas específicas que establezcan los requisitos científicos y técnicos y exigencias particulares aplicables a la producción, registro y autorización de comercialización y vigilancia de estos productos biológicos, con el fin de acreditar en forma fehaciente su calidad, eficacia y seguridad.

Que en tal sentido, y en términos de convergencia regulatoria, la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del INAME realizó un estudio de los criterios generales internacionalmente aceptados respecto al marco regulatorio general y requerimientos específicos establecidos para la producción, autorización de comercialización y vigilancia de medicamentos de terapia avanzada, a fin de ser considerados e incorporarlos a la normativa ANMAT vigente, en el contexto del marco regulatorio nacional.

Que la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del INAME y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establécense los requisitos, exigencias y clasificación para la producción, registro en el REM, autorización y vigilancia de Medicamentos de terapia avanzada que sean producidos o preparados industrialmente o en cuya fabricación intervenga un proceso industrial.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente disposición, entiéndase como:

Medicamentos de terapias avanzada: a los siguientes medicamentos biológicos para uso humano:

- un medicamento de terapia génica
- un medicamento de terapia celular somática,
- un producto de ingeniería tisular

Medicamento de terapia génica: es un medicamento biológico con las características siguientes:

- a. incluye un principio activo que contiene un ácido nucleico recombinante, o está constituido por él, utilizado en seres humanos, o administrado a los mismos, con objeto de regular, reparar, sustituir, añadir o eliminar una secuencia génica;
- b. su efecto terapéutico, profiláctico o diagnóstico depende directamente de la secuencia del ácido nucleico recombinante que contenga, o del producto de la expresión genética de dicha secuencia.

Los medicamentos de terapia génica no incluyen las vacunas contra enfermedades infecciosas."

Medicamento de terapia celular somática: es un medicamento biológico con las características siguientes:

a. contiene células o tejidos, o está constituido por ellos, que han sido objeto de manipulación sustancial de modo que se hayan alterado sus características biológicas, funciones fisiológicas o propiedades estructurales pertinentes para el uso clínico previsto, o por células o tejidos que no se pretende destinar a la misma función esencial en el receptor y en el donante; b. se presenta con propiedades para ser usado por seres humanos, o administrado a los mismos, con objeto de tratar, prevenir o diagnosticar una enfermedad mediante la acción farmacológica, inmunológica o metabólica de sus células o tejidos.

A efectos de la letra a), no se considerarán manipulaciones sustanciales las enumeradas en Anexo I (IF-2018-44144428-APN-DECBR#ANMAT) de la presente disposición y que forma parte integral de la misma.

Producto de ingeniería tisular: se entenderá aquel producto biológico:

- a. que contiene o está formado por células o tejidos manipulados por ingeniería, y
- b. del que se alega que tiene propiedades, se emplea o se administra a las personas para regenerar, restaurar o reemplazar un tejido humano.

Un producto de ingeniería tisular podrá contener células o tejidos de origen humano, animal, o ambos. Las células o tejidos podrán ser viables o no. Podrá también contener otras sustancias, como productos celulares, biomoléculas, biomateriales, sustancias químicas, soportes o matrices.

Células o tejidos manipulados por ingeniería: se considerarán células o tejidos manipulados por ingeniería a aquellos que cumplen con al menos una de las condiciones siguientes: las células o tejidos han sido sometidos a manipulación sustancial, de modo que se logren las características biológicas, funciones fisiológicas o propiedades estructurales pertinentes para la regeneración, reparación o sustitución pretendidas. Las manipulaciones enumeradas en particular en el Anexo I (IF-2018-44144428-APN-DECBR#ANMAT) no se consideran sustanciales, las células o tejidos no están destinados a emplearse para la misma función o funciones esenciales en el receptor y en el donante.

Las células o tejidos están destinados a implantarse en un nicho diferente de aquel a partir del cual fueron obtenidos.

Medicamento combinado de terapia avanzada: se entenderá el medicamento de terapia avanzada que cumple las siguientes condiciones:

- tiene que incorporar, como parte integrante del mismo, uno o más productos médicos, o uno o más productos médicos implantables activos; y
- su parte celular o tisular tiene que contener células o tejidos viables, o su parte celular o tisular que contenga células o tejidos no viables tiene que poder ejercer en el organismo humano una acción que pueda considerarse fundamental respecto de la de los productos médicos mencionados.
- ARTICULO 3°.- Quedarán excluidos de la presente definición los productos que contienen o están formados exclusivamente por células y/o tejidos humanos o animales no viables, que no contengan células o tejidos viables y que no ejerzan principalmente una acción farmacológica, inmunológica o metabólica.
- ARTICULO 4°.- Cuando un producto contenga células o tejidos viables, la acción farmacológica, inmunológica o metabólica de dichas células o tejidos se considerará como el modo de acción principal del producto.
- ARTICULO 5°.-. Se considerará que un medicamento de terapia avanzada que contenga células o tejidos tanto autólogos (procedentes del propio paciente) como alogénicos (procedentes de otra persona) es para uso alogénico.
- ARTICULO 6°.- Un medicamento que pueda corresponder tanto a la definición de producto de ingeniería tisular como a la de medicamento de terapia celular somática se considerará producto de ingeniería tisular.
- ARTICULO 7°.- Un medicamento que pueda corresponder a la definición de: medicamento de terapia celular somática o de producto de ingeniería tisular, y medicamento de terapia génica, se considerará medicamento de terapia génica.
- ARTICULO 8°.- Los productos fabricados exclusivamente con materiales no viables que actúan principalmente por medios físicos, no pueden por definición ser considerados medicamentos y por lo tanto no pueden ser considerados medicamentos de terapia avanzada.
- ARTICULO 9°.- Cuando un producto no cumpla las condiciones estipuladas en las definiciones anteriores, no se considerará medicamento de terapia avanzada. Un ejemplo sería el caso de células o tejidos para implante que no hayan sido objeto de una manipulación sustancial y que se vayan a utilizar con la misma función esencial en donante y receptor.
- ARTICULO 10.- Los medicamentos de terapia avanzada quedan sometidos a los mismos principios reglamentarios aplicables a los medicamentos obtenidos por biotecnología. No obstante, dada la naturaleza de estos productos resulta necesario establecer los requisitos técnicos, tales como requerimientos relacionados con los aspectos de calidad, preclínicos y clínicos necesarios para demostrar la calidad, seguridad y eficacia del producto. La ANMAT establecerá la reglamentación o guías específicas a tal fin, sobre la base de lineamientos internacionalmente reconocidos.
- ARTICULO 11.- Los requisitos técnicos específicos aludidos en el artículo precedente, deberán ser comprendidos como requerimientos complementarios y, en su caso adicionales, a los establecidos para medicamentos en general y para medicamentos biológicos en particular.
- ARTICULO 12.- Cuando un medicamento de terapia avanzada contenga células y tejidos de origen humano, las etapas de donación, obtención y el análisis/ verificación, quedan sujetas a la reglamentación vigente establecida por la Autoridad Competente en esa materia).

ARTICULO 13.- En lo que se refiere a la donación de células o tejidos humanos, deben respetarse los principios de anonimato tanto del donante como del receptor, el altruismo del donante y la solidaridad entre el donante y el receptor.

Las células o los tejidos que contengan los medicamentos de terapia avanzada deben obtenerse mediante donación voluntaria y no remunerada.

ARTICULO 14.- Los estudios de investigación clínica con medicamentos de terapia avanzada deben realizarse ajustándose a los principios fundamentales y los requisitos éticos establecidos en la normativa vigente, debiendo cumplimentar asimismo con los requerimientos de buenas prácticas clínicas en la realización de ensayos clínicos de medicamentos de uso humano. así como los requisitos para autorizar la fabricación o importación de dichos productos.

ARTICULO 15.- La fabricación/preparación de medicamentos de terapia avanzada debe ajustarse a los requerimientos generales de buenas prácticas de fabricación vigentes aplicables a medicamentos de uso humano y medicamentos/productos en investigación clínica y a los específicos aplicables a medicamentos de origen biológico.

ARTICULO 16.- La ANMAT establecerá, de ser necesario guías que contemplen aspectos particulares de la producción y control de estos productos.

ARTICULO 17.- Las solicitudes de autorización de comercialización de medicamentos de terapia avanzada, deberán cumplir los requisitos y formatos establecidos en la Disposición 7075/11 o en las que en su consecuencia se dicten o reemplacen.

ARTICULO 18.- La ANMAT establecerá, en caso de considerarlo necesario, guías que contemplen requisitos específicos para los medicamentos de terapia avanzada en relación a los aspectos de calidad, preclínicos y clínicos a ser evaluados para su inscripción en el REM.

ARTICULO 19.- Debido a la naturaleza específica de los medicamentos de terapia avanzada, la ANMAT podrá requerir un análisis del riesgo para determinar la extensión de los datos de calidad, no-clínicos y clínicos que deben incluirse en la solicitud de autorización de comercialización, en los términos de la información científicotécnica relacionada con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos de terapia avanzada.

El análisis del riesgo podrá cubrir todo el proceso. Los factores de riesgo que deben estar incluidos son: el origen de las células (autólogo, alogénico, xenogénico), la capacidad de proliferación o diferenciación y de iniciar una respuesta inmunitaria, el nivel de manipulación celular, la combinación de células con moléculas bioactivas o materiales estructurales, la naturaleza de los medicamentos de terapia génica, el grado de capacidad replicativa de los virus o microorganismos utilizados in vivo, el nivel de integración de los genes o las secuencias de ácidos nucleicos en el genoma, la funcionalidad a largo plazo, el riesgo de carcinogenicidad y el modo de administración o uso. También pueden tenerse en cuenta para el análisis de riesgo la experiencia o los datos no-clínicos y clínicos disponibles y pertinentes relativos a otros medicamentos de terapia avanzada relacionados. Cualquier desvío a estos requisitos, deberá justificarse científicamente en el expediente de solicitud.

ARTICULO 20.- Cuando se aplique el análisis del riesgo citado en el artículo precedente, deberá incluirse y describirse la metodología seguida, la naturaleza de los riesgos identificados y las implicaciones del planteamiento basado en el análisis de riesgo para el programa de desarrollo y evaluación, y se describirá cualquier desviación de los requisitos establecidos en la normativa vigente que resulte del análisis del riesgo.

ARTICULO 21.- Cuando un medicamento de terapia avanzada incorpore un producto médico o un producto médico implantable activo, se considerará un medicamento combinado de terapia avanzada y la totalidad del producto será objeto de evaluación global por parte de la ANMAT.

ARTICULO 22.- El producto médico o producto medico implantable activo citado en el artículo precedente, deberá cumplir, los requisitos esenciales establecidos en la normativa vigente aplicable a productos médicos a fin de garantizar el nivel adecuado de calidad y de seguridad.

ARTICULO 23.- En las solicitudes de autorización de un medicamento de terapia avanzada que contenga productos médicos, biomateriales, soportes o matrices, deberá presentarse una descripción de sus características físicas, de su rendimiento y de sus métodos de diseño, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente para estos productos, incluyendo la prueba de conformidad y los resultados de la evaluación de la parte del producto médico o de la parte del producto médico implantable activo, esto último, de encontrarse disponible. En caso de no estar disponible, se dará intervención a la Dirección Nacional de Productos médicos para la evaluación de la parte del producto médico contenido en el medicamento de terapia avanzada combinado.

ARTICULO 24.- Considerando la importancia del seguimiento de la eficacia y las reacciones adversas de los medicamentos de terapia de avanzada, el solicitante debe presentar en la solicitud de autorización de comercialización el Plan de gestión del riesgo para hacer frente a los riesgos de forma tal de contar con un sistema

apropiado que le permita detectar, caracterizar, prevenir o minimizar los riesgos inherentes a los medicamentos de terapia avanzada, que incluya una evaluación de la eficacia del propio sistema, o que el titular de la autorización de comercialización lleve a cabo estudios específicos posteriores a la comercialización y los presente para su revisión a la ANMAT. La evaluación de la efectividad de cualquier sistema de gestión del riesgo y de los resultados de cualesquiera estudios realizados se incorporará a los informes periódicos actualizados en materia de seguridad

ARTICULO 25.- Dada la naturaleza y origen de estos productos, resulta esencial contar con un sistema que permita la trazabilidad completa del paciente, del producto y de sus materias primas, para monitorizar la seguridad de los medicamentos de terapia avanzada.

En esta sentido el titular de la autorización de comercialización de un medicamento de terapia avanzada establecerá y mantendrá un sistema de trazabilidad de forma tal de garantizar la trazabilidad (capacidad de rastreo y reconstrucción) de cada producto y de sus materias primas, materiales de partida, incluidas todas las sustancias que entren en contacto con los tejidos o células que contenga, a lo largo del abastecimiento, la producción/preparación, el acondicionamiento y rotulado, el almacenamiento, el transporte y el suministro al hospital, la institución o centro en que vaya a usarse.

ARTICULO 26.- El productor deberá garantizar que el hospital, la institución o el centro en que vaya a usarse el medicamento de terapia avanzada haya establecido y mantenga un sistema que permita la trazabilidad del paciente y del producto. El sistema será lo suficientemente detallado para permitir vincular cada producto al paciente que lo recibió y viceversa. La característica del sistema deberá ser presentado y explicado al momento de solicitar la autorización del producto.

ARTICULO 27.- Cuando un medicamento de terapia avanzada contenga células o tejidos humanos, el titular de la autorización de comercialización, así como el hospital, la institución o centro en que vaya a usarse, deberán asegurar que los sistemas de trazabilidad establecidos de conformidad con la presente normativa sean coherentes, compatibles y complementarios con los establecidos en la normativa establecida por la autoridad de aplicación en lo relativo a la donación, obtención y análisis/verificación de células y tejidos humanos.

ARTICULO 28.- El titular de la autorización de comercialización conservará los datos mencionados en el artículo precedente, como mínimo, treinta años después de la fecha de caducidad del producto. El tiempo podrá ser superior en caso de que la autorización de comercialización así lo establezca.

ARTICULO 29.- El sistema de trazabilidad debe respetar asimismo lo previsto en las normativas vigentes relacionadas con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

ARTICULO 30.- El rotulado del envase secundario y primario de un medicamento de terapia avanzada, deberá cumplimentar los requerimientos establecidos en la reglamentación vigente. En aquellos casos en los cuales no sean distribuidos con un envase secundario, los datos completos deberán estar incluidos en el material de acondicionamiento primario.

ARTICULO 31.- Acondicionamiento primario especial. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, el material de acondicionamiento primario deberá contener la siguiente información:

a) el código único de cada donación y cada producto.

b) en el caso de medicamentos de terapia avanzada de uso autólogo, el identificante único del paciente y la mención "Solo para uso autólogo".

ARTICULO 32.- En relación al prospecto que acompaña a los medicamentos de terapia avanzada, el mismo será redactado considerando la información contenida en el resumen de características del producto, y contendrá la información descripta en el Anexo II (ANEXO II-IF-2018-44144886-APN-DECBR#ANMAT) de la presente disposición y que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 33.- El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463, las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 34.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 35.– Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Dirección General de Aduanas – Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Dése al Instituto

Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de esta Administración Nacional. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 69924/18 v. 20/09/2018

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 310/2018 DI-2018-310-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22875112-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012, 168 del 23 de Abril de 2013, 555 del 4 de Octubre de 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 121 del 22 de Abril del 2016, DI-2018-69-APN-ANSV#MTR del 21 de marzo del 2018 y modificatorias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que paso a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición DI-2018-69-APN-ANSV#MTR se incorporó y registró a la persona jurídica ESTANDAR CO S.R.L. con la denominación AMERICAN ADVISOR en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, AMERICAN ADVISOR ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA IZAJE para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acredito el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA IZAJE, presentado por AMERICAN ADVISOR.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención dentro de su competencia.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello.

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA IZAJE, presentado por AMERICAN ADVISOR, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la escuela de conductores AMERICAN ADVISOR, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA IZAJE, a favor de la persona jurídica ESTANDAR CO S.R.L. con la denominación AMERICAN ADVISOR.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 20/09/2018 N° 69821/18 v. 20/09/2018

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 311/2018 DI-2018-311-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22875246-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012, 168 del 23 de Abril de 2013, 555 del 4 de Octubre de 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 121 del 22 de Abril del 2016, DI-2018-69-APN-ANSV#MTR del 21 de marzo del 2018 y modificatorias.

### **CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y

SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que paso a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición DI-2018-69-APN-ANSV#MTR se incorporó y registró a la persona jurídica ESTANDAR CO S.R.L. con la denominación AMERICAN ADVISOR en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, AMERICAN ADVISOR ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA SUBTERRÁNEA JUMBO para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acredito el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA SUBTERRÁNEA JUMBO, presentado por AMERICAN ADVISOR.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención dentro de su competencia.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA SUBTERRÁNEA JUMBO, presentado por AMERICAN ADVISOR, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la escuela de conductores AMERICAN ADVISOR, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO DE OPERADOR DE MÁQUINA SUBTERRÁNEA JUMBO, a favor de la persona jurídica ESTANDAR CO S.R.L. con la denominación AMERICAN ADVISOR.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 20/09/2018 N° 69794/18 v. 20/09/2018

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 312/2018 DI-2018-312-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22874955-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012, 168 del 23 de Abril de 2013, 555 del 4 de Octubre de 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 121 del 22 de Abril del 2016, DI-2018-69-APN-ANSV#MTR del 21 de marzo del 2018 y modificatorias.

### **CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que paso a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición DI-2018-69-APN-ANSV#MTR se incorporó y registró a la persona jurídica ESTANDAR CO S.R.L. con la denominación AMERICAN ADVISOR en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, AMERICAN ADVISOR ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acredito el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA, presentado por AMERICAN ADVISOR.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención dentro de su competencia.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA, presentado por AMERICAN ADVISOR, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la escuela de conductores AMERICAN ADVISOR, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA, a favor de la persona jurídica ESTANDAR CO S.R.L. con la denominación AMERICAN ADVISOR.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 20/09/2018 N° 69797/18 v. 20/09/2018

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 250/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el EX-2018-00075471-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, la Subdirección General de Control Aduanero propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Pablo Adrián MAZZUTTI como Director Interino de la Dirección de Investigaciones de su jurisdicción, y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Javier José María FERRANTE, quien viene cumpliendo funciones de Jefe Interino de la División Control Operativo de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

# EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Pablo Adrián MAZZUTTI	$N(0, \Delta O P) = N(\Delta A A A A A A A A A A A A A A A A A A A$		Acorde a la categoría- DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)
Abog. Javier José María FERRANTE	20234248740	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. CONTROL OPERATIVO (DI ADEZ)	Director Int DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro Germán Cuccioli



**NUEVOS** 

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: A rt. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2°) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... A rt. 4°) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACIÓN Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-755-2017	N.N.	SE DESCONOCE	483/2017	CELULARES Y ACCESORIOS
17369-964-2017	LASCANO LUCIANO	SE DESCONOCE	065/2018	SABANAS
17369-964-2017	N.N.	SE DESCONOCE	065/2018	PIONNER XDJ1000MK2
17369-5-2018	GALASS GUEYE	SE DESCONOCE	065/2018	CINTOS/BILLETERAS
17369-32-2018	N.N.	SE DESCONOCE	065/2018	CAÑA FORTIN
12301-599-2014	ARMOA LUIS	SE DESCONOCE	160/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
12301-722-2014	CABAÑAS ROLANDO I.	SE DESCONOCE	160/2018	GARRAFAS/COMBUSTIBLE/REPUESTOS VARIOS P/ MOTOVEHICULOS
12301-731-2014	N.N.	SE DESCONOCE	160/2018	INDUMENTARIAS Y MERCADERIAS VARIAS
12301-1263-2014	CENTURION ALVAREZ	SE DESCONOCE	160/2018	GOLOSINAS/TERMOS/ENCENDEDORES/OTROS
12301-22-2015	PERALTA GEORGINA	SE DESCONOCE	160/2018	ALIMENTOS VARIOS
12293-30-2015	VELAZQUEZ RODOLFO	SE DESCONOCE	160/2018	CIGARRILLOS/GARRAFA
17369-233-2015	FERREIRA AURELIO	SE DESCONOCE	160/2018	CAÑA FORTIN
12301-242-2015	CACERES SAUCEDO F.	SE DESCONOCE	160/2018	INDUMENTARIAS Y MERCADERIAS VARIAS
17369-308-2015	GONZALEZ PEDRO	SE DESCONOCE	160/2018	MERCADERIAS Y JUGUETES VARIOS
17366-78-2017	CABRAL ALCIDES	SE DESCONOCE	160/2018	INDUMENTARIAS VARIAS
17369-92-2017	CABRERA ESTEBAN D.	SE DESCONOCE	160/2018	MERCADERIAS VARIAS
17369-923-2017	N.N.	SE DESCONOCE	160/2018	MEDICAMENTOS VARIOS
17369-924-2017	N.N.	SE DESCONOCE	160/2018	MEDICAMENTOS VARIOS
17369-160-2018	ROMERO ALBERTO J.	SE DESCONOCE	160/2018	GARRAFA
17369-162-2018	DE ANDREANI DARIO E.	SE DESCONOCE	160/2018	ACC. DE CELULARES
17369-273-2018	GIMENEZ CARMELO	SE DESCONOCE	160/2018	ACC. DE CELULARES
17369-90-2018	LABRIT LUCAS	SE DESCONOCE	160/2018	CIGARRILLOS
17369-161-2018	BECKER RODRIGO E.	SE DESCONOCE	160/2018	MOTOCICLETA
17369-468-2017	GONZALEZ ALCIDES	SE DESCONOCE	163/2018	MUÑECAS/JOSTIKS/ANTENAS
17369-475-2017	FALCON ANA	SE DESCONOCE	163/2018	COCINA/PLATO/BOLSAS PLASTICAS
17369-776-2017	CACERES SEBASTIAN R.	SE DESCONOCE	163/2018	PRENDAS VARIAS/CARTERAS/ZAPATILLAS
17369-927-2017	N.N.	SE DESCONOCE	163/2018	CAMPERAS/STEREO/PLAY STATION

ACTUACIÓN Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-929-2017	GONSESKI GUSTAVO	SE DESCONOCE	163/2018	CAJAS P/CELULARES/CARGADORES/AURICULARES/ CABLES
17369-930-2017	CARDOZO EXTRALACION	SE DESCONOCE	163/2018	SUPLEMENTOS DIETARIOS
17369-931-2017	LESME ROSANA	SE DESCONOCE	163/2018	CINTOS DE CUERO
17369-932-2017	N.N.	SE DESCONOCE	163/2018	ZAPATILLAS
17369-933-2017	N.N.	SE DESCONOCE	163/2018	CELULARES Y ACCESORIOS
17369-354-2016	AQUINO GALDIS	SE DESCONOCE	162/2018	PRENDAS VARIAS DE VESTIR/SANDALIAS/CARTERAS
17369-682-2016	N.N.	SE DESCONOCE	162/2018	CIGARRILLOS
17369-20-2017	OLIVERA MARIO	SE DESCONOCE	162/2018	BOLSAS PLASTICAS/GOLOSINAS VARIAS
17369-71-2017	VILLALBA MARIELA	SE DESCONOCE	162/2018	CHOCLOS/REPUESTOS P/MOTOCICLETA/BOTE A REMO
17369-161-2017	GUEYE MODOU	SE DESCONOCE	162/2018	GORROS/CINTOS
17369-162-2017	MAIDANA ELEUTERIO	SE DESCONOCE	162/2018	JUGUETES VARIOS/RELOJES PUSERAS
17369-454-2017	BARBOZA SEQUEIRA M.	SE DESCONOCE	162/2018	TERMOS/CAÑA/ADORNOS VARIOS
17369-163-2018	GALEANO MIRTA	SE DESCONOCE	162/2018	BOTE DE MADERA/FLORES
17369-164-2018	CARDOZO C. ELIZABET	SE DESCONOCE	162/2018	PALANGANAS/BALDE/JARRA/COLADOR
17369-166-2018	GAMARRA DARIO	SE DESCONOCE	162/2018	CAÑA FORTIN/FOCOS/CD
17369-167-2018	GONZALEZ RAUL	SE DESCONOCE	162/2018	FOCOS/TAZAS/JARRA/FLORERO
17369-168-2018	GONZALEZ ALCIDES	SE DESCONOCE	162/2018	BOLSAS PLASTICAS
12301-962-2014	CACERES HUGO	SE DESCONOCE	147/2018	CIGARRILLOS/TABACO/BOTE/HIERBAS MEDICINALES
17369-99-2015	ALBARENGA PEDRO	SE DESCONOCE	147/2018	CIGARRILLOS/PLANTERAS/FOCOS/MERCADERIAS VARIAS
17369-575-2015	ESCOBAR JUAN ALBERTO	SE DESCONOCE	147/2018	MEDICAMENTOS VARIOS
17369-63-2016	N.N.	SE DESCONOCE	226/2018	CHIZITOS
17369-689-2016	YDALINA CHAVEZ Y OTROS	SE DESCONOCE	226/2018	ARTICULOS DE PESCA
17370-4-2017	N.N.	SE DESCONOCE	226/2018	BATERIAS P/CELULAR
17369-992-2018	N.N.	SE DESCONOCE	226/2018	CIGARRILLOS
17369-189-2018	N.N.	SE DESCONOCE	226/2018	CIGARRILLOS
17369-206-2018	N.N.	SE DESCONOCE	226/2018	CIGARRILLOS
17369-206-2018	GONZALEZ BENITO	SE DESCONOCE	226/2018	TERMOS/JUGUETES
17369-215-2018	CUEVAS RAMON GERVASIO	SE DESCONOCE	226/2018	CAÑA FORTIN/BOLSAS PLASCTICAS
17369-218-2018	ROJAS BRITEZ JORGE N.	SE DESCONOCE	226/2018	PARLANTES/JUGUETES/BOTE/MOTOR MERCURY
17369-221-2018	N.N.	SE DESCONOCE	226/2018	CIGARRILLOS
17369-222-2018	N.N.	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS
17369-243-2018	TOLEDO JORGE			ALAJEROS/REMERAS
		SE DESCONOCE		
17369-252-2018	N.N.	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS
17369-253-2018	URUNAGA CARLOS A.	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS
17369-255-2018	N.N.	SE DESCONOCE	226/2018	CIGARRILLOS
17369-305-2018 17369-308-2018	N.N. CHAMORRO JUAN CARLOS	SE DESCONOCE SE DESCONOCE	225/2018 225/2018	CIGARRILLOS CIGARRILLOS
17369-313-2018	N.N.	SE DESCONOCE	225/2018	CIGARRILLOS
17369-335-2018	N.N.	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS
17369-336-2018	N.N.	SE DESCONOCE	225/2018	ANTEOJOS/ZAPATOS/SANDALIAS
17369-337-2018	CHAMORRO ABEL	SE DESCONOCE	225/2018	
17369-337-2018	ARANDA SINDULFO CATALINO	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS  ANTEOJOS/JUGUETES/PROTECTORES CELULARES
17369-347-2018	ROMERO MAXIMILIANO JAVIER	SE DESCONOCE	225/2018	CIGARRILLOS
17369-357-2018	GONZALEZ JAVIER	SE DESCONOCE	225/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
17369-403-2018	N.N.	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS
17369-466-2018	N.N.	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS
17369-476-2018	N.N.	SE DESCONOCE		CIGARRILLOS
17369-484-2018	N.N.	SE DESCONOCE	225/2018	CIGARRILLOS
17369-256-2018	GONZALEZ JUANA	SE DESCONOCE	228/2018	CICARRILLOS
17369-258-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-260-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-261-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS/CAÑA/PLAY-STATION

ACTUACIÓN Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-262-2018	17369-262-2018 N.N.		228/2018	ANTEOJOS/TERMOS
17369-263-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CAÑA FORTIN/ARTICULOS BAZAR
17369-264-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-266-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 20/09/2018 N° 69741/18 v. 20/09/2018

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General Nº 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada, en cada actuación, no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera(su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarselos tributos correspondientes; acreditar condición f iscal y retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4º y 5º de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN Nº	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
12301-41-2013	BARRERA GUSTAVO ADOLFO	DNI. N° 20.545.731	986/7	\$16.046,94	223/2018
12301-842-2014	WU SHENGHUA	DNI. N° 94.013.674	985	\$29.562,03	223/2018
17369-152-2015	TRAUTENMULLER WAGNER LUIS	(BR) N° 7091782727	986/7	\$17.581,06	223/2018
12301-217-2015	TORALE NIRIN VILMA	(PY) N° 4151237	965 inc. b)	\$841,92	223/2018
17369-600-2015	ALBUQUERQUE CHARLES H.	(BR) N° 353966678	986/7	\$27.428,69	223/2018
17369-53-2016	KRUTLY LAURA BEATRIZ	DNI. N° 32.052.815	985/7	\$2.518,96	223/2018
17369-580-2016	HUNG VICTOR	(BR) N° 90193635	978	\$24.473,78	223/2018
17370-11-2017	NATALALIA NOEMI AYALA	DNI. N° 94.997.419	977	\$17.316,60	223/2018
17369-18-2017	BRITEZ ROQUE ANTONIO	DNI. N° 11.242.305	986/7	\$9.531,85	223/2018
17369-199-2017	GIMENEZ JOSE ALFREDO	DNI. N° 29.333.607	986/7	\$17.288,84	223/2018
17-369-956-2017	BEGER GOBBI ALEXANDER	DNI. N° 94.804.932	986/7	\$12.118,50	223/2018
17369-978-2017	SALIOU THIAM	(PASP) N° 00793851	986/7	\$6.493,30	223/2018
17369-74-2018	FARIÑA JUAN CARLOS	DNI. N° 23.452.708	986/7	\$16.379,43	223/2018
17369-188-2018	CORRAL PABLO EZEQUIEL	DNI. N° 42.893.708	985	\$8.912,12	223/2018
17369-272-2017	PESTANA URIBE GUILLERMO M.	DNI. N° 94.175.056	986/7	\$25.651,41	272/2018
17369-200-2018	GIMENEZ CESAR	DNI. N° 27.129.719	986/7	\$28.610,51	227/2018
17369-201-2018	GONZALEZ GONZALEZ DIEGO R.	(PY) N° 5532206	986/7	\$21.050,41	227/2018
17369-202-2018	BAEZ BENICIO GILDO	DNI. Nº 34.941.865	986/7	\$5.498,56	227/2018
17369-213-2018	SILVEIRA ANA	DNI. N° 39.945.025	986/7	\$22.733,31	227/2018
17369-219-2018	VALDEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 94.818.753	986/7	\$15.336,65	227/2018
17369-286-2018	RAMIREZ TOMAS ALEJANDRO	(PY) N° 6180602	985	\$26.063,97	227/2018
17369-287-2018	RAMIREZ CHAVES MARCO A.	(PY) N° 7519690	985	\$26.063,97	227/2018
17369-288-2018	BENITEZ RAMIREZ SICTO M.	(PY) N° 6171786	985	\$26.063,97	227/2018
17369-355-2018	LOPEZ SERGIO DANIEL	DNI. Nº 7.213.753	985	\$6.742,30	227/2018
17369-356-2018	NEUS JULIO CESAR	DNI. N° 18.712.372	985	\$13.167,53	227/2018
17369-360-2018	PAREDES ESPINOLA SILVIO A.	(PY) N° 5426358	985/7	\$18.733,95	227/2018
17369-395-2018	TORALES SERGIO ROLANDO	DNI. N° 33.527.863	986/7	\$3.045,78	227/2018
17369-413-2018	ZORRILLA MARTINEZ CRISTHIAN	DNI. N° 95.056.842	985	\$6.761,41	227/2018
17369-424-2018	SIEVERES MARIO OSCAR	DNI. N° 31.890.632	985	\$20.813,49	227/2018
12301-9112014	ARANDA ROGELIO	DNI. N° 40.413.063	972	\$17,09	251/2016
12301-4-2014	CANTO JUAN DOMINGO	DNI. N° 27.288.975	986/7	\$4.939,41	155/2018
12301-80-2014	ZHANGPING CHEN	DNI. Nº 94.008.634	985	\$21.695,39	155/2018
	·				<del></del>

ACTUACIÓN Nº	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-827-2017	ESPINOLA JORGE ANTONIO	DNI. N° 42.764.313	970	3941,67	142/2018
17369-589-2015	DIOP MODOU	(PA N°1593199000073	986/7	\$21.474,91	468/2017
12301-76-2014	MALDANER JULIANA BOTH	(BR) N° 4.084.648	986/7	\$11.932,29	146/2018
12301-76-2014	LUISA J. SANTI CILESSIO	(BR) N° 3457639	986/7	\$10.311,38	146/2018
12301-76-2014	ANNGELA CRISTINA BOTH	(BR) N° 3609569	986/7	\$12.959,10	146/2018
12301-76-2014	SALETE LUDIWIG	(BR) N° 2203434	986/7	\$18.666,40	146/2018
17369-448-2016	GULARTE ANIBAL	DNI N° 18.676.379	986/7	\$29.690,41	146/2018
17370-33-2017	ANDEIA PORTILHO PACHECO	(BR) N° 96793855	979	\$27.052,03	146/2018
17370-34-2017	ALEZ RIBEIRO DOS SANTOS	(BR) N° 101989496	979	\$22.864,77	146/2018
17369-67-2017	BENITEZ ALCARAZ ELIGIA G.	DNI N° 94.621.486	986/7	\$21.676,58	146/2018
17369-67-2017	MORINIGO LUIS	DNI N° 18.880.723	986/7	\$3.964,73	146/2018
17369-842-2017	LISBOA JUAN	DNI N° 94.653.360	985/	\$3.197,06	146/2018
17369-1-2018	SANTILLAN RAUL	DNI N° 17.587.585	986/7	\$7.211,13	146/2018
12301-1095-2014	ZACARIAS RODRIGUEZ LILIA	DNI. N° 94.543.410	965 inc. b)	\$0,00	158/2018
12301-1095-2014	RODRIGUEZ ISABELINO	DNI. Nº 27.429.835	986/7	\$88,87	158/2018
17369-64-2017	RAMIREZ PERALTA CARLOS	DNI. Nº 95.053.304	985	\$3.841,82	158/2018
17366-68-2017	INSAURRALDE SANDRO M.	DNI. N° 30.578.768	985	\$24.325,70	158/2018
17366-72-2017	DAVALOS MONICA ALEJANDRA	DNI. Nº 40.340.731	986/7	\$23.608,53	158/2018
17366-73-2017	MOLINAS ISAC GABRIEL	DNI. Nº 37.915.779	985	\$24.552,20	158/2018
17366-75-2017	FRAGA MIGUEL	DNI. Nº 22.151.099	986/7	\$20.031,23	158/2018
17366-81-2017	AQUINO JULIO	DNI. Nº 16.577.947	986/7	\$29.963,14	158/2018
17369-290-2017	PAREDES JULIO CESAR	DNI. Nº 20.297.510	985/7	\$26.007,73	158/2018
17369-27-2018	GILMAR ADAIR SIMON	DU 5025759902	986/7	\$20.635,85	158/2018
17369-230-2018	BRITEZ DANIEL ALEJANDRO	DNI. Nº 20.120.001	985	\$26.001,71	158/2018
17369-277-2018	ESQUIVEL SERGIO	(PY) N°3717154	986/7	\$8.168,50	158/2018
17369-282-2018	MERCURI HERNAN MAXIMILIANO	DNI. N° 26.760.239	985	\$24.073,35	158/2018
17369-830-2017	MUSA ALBERTO ELIAS	DNI. N°34.285.222	978	\$17.314,12	170/2018
17369-512-2016	PIROSO ROMINA SOLEDAD	DNI. N° 36.092.235	978	\$14.431,49	150/2018
17369-512-2016	RODRIGUEZ JAQUELINE DIANA	DNI. Nº 38.025.613	978	\$9.107,55	150/2018
17369-512-2016	KIRSTEIN SANDRA ISABEL	DNI. Nº 21.584.756	978	\$8.473,05	150/2018
17369-796-2017	ANDRADA FRANCISCO A.R.	DNI. N° 12.080.599	978	\$23.658,34	149/2018
17369-141-2015	BAZAN CRESCENCIO	DNI N° 93.746.384	986/7	\$14.082,10	152/2018
17369-141-2015	CABRERA DAISY FABIOLA	(PY) N° 5522291	986/7	\$7.458,74	152/2018
17369-141-2015	CARDOZO GUSTAVO ARIEL	(PY) N° 7560152	986/7	\$7.458,74	152/2018
17369-141-2015	TALAVERA GARCIA ANDRES	(PY) N° 3776682	986/7	\$5.581,88	152/2018
17369-71-2018	TRIM MANUEL HUMBERTO	DNI N° 36.548.019	986/7	\$2.710,04	305/2018
17369-78-2018	DOS SANTOS GONZALO RAMIRO	DNI N° 41.787.848	985/7	\$17.240,14	305/2018
17369-78-2018	RIOS MATIAS MANUEL	DNI N° 37.472.575	985/7	\$0,00	305/2018
17369-72-2018	FERNANDEZ FEDERICO ANDRES	DNI N° 37.635.593	986/7	\$13.363,35	305/2018
17369-105-2018	JOSE HECTOR RAMIREZ	DNI N° 11.370.346	986/7	\$11.305,32	305/2018
17369-234-2018	ANGEL GABRIEL FRANCO	DNI N° 28.613.587	986/7	\$15.209,07	305/2018
17369-68-2018	DERLIS AURELIO MELGAREJO	DNI N° 92.329.573	986/7	\$4.224,67	305/2018
17369-494-2018	BOEIRA FLORES ALBERI ANTONIO	(BR) N° 1055814139	986/7	\$9.610,44	310/2018
17369-608-2018	ATHINA BENITEZ	DNI N° 41.104.119	986/7	\$17.401,85	310/2018
17369-616-2018	BENITEZ LIDIA VIVIANA	DNI N° 25.468.424	986/7	\$29.194,83	310/2018
17369-635-2018	SARR SERIGNE MBACKE	DNI N° 19.026.586	986/7	\$29.194,83	310/2018

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 20/09/2018 N° 69755/18 v. 20/09/2018

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADUANA MENDOZA DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a

aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

División Aduana de Córdoba, calle Buenos Aires N° 150 de la localidad de Córdoba.

Aduana	Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERÍA	Destinatario
Córdoba	ZOFRACOR	09/08/2018	18017MANI035735K	UY48251801323	3 CAJONES MADERA y 1 CAJA CARTON	4	BANCO DE PRUEBA	RE-CORD PARTS
Córdoba	AA 2000 S.A.	21/07/2015	15017MANI025996P	XXX-49140556	Bolsa	1	Conectores	METALURGICA ROMA
Córdoba	AA 2000 S.A.	30/06/2016	16017MANI0021274B	XXX-00500616	Bolsa	2	Tornillos	SILA ARG. S.A.
Córdoba	AA 2000 S.A.	26/02/2016	16017MANI005849L	424-30113790	Caja	1	Air Crafts Parts	DIRECCION PROVINCIAL DE AVIACIÓN
Córdoba	AA 2000 S.A.	05/02/2016	16017MANI003392C	XXX-21295801	Caja	1	Flash	MR TECNOLOGIC
Córdoba	AA 2000 S.A.	17/11/2014	14017MANI042599M	144-18112426		1	Canil para gato	OSVALDO FIOL
Córdoba	ZOFRACOR	21/03/2018	18017MANI012848K	017UY0311/18	Cajas carton	4	BARRAS DE ACERO RAPIDO	LOGISTICS LCP SRL
Córdoba	ZOFRACOR	02/05/2018	18017MANI019458Y	017UY15282808	Cajas madera	2	ESTANTERIAS	BONETTO JUAN CARLOS
Córdoba	ZOFRACOR	21/03/2018	18017MANI012848K	017UY15283095	Pallet	1	PLACA CALEF. DE PAVIM. ASFALTICO	GONZALO E. MOYANO

## Departamento Aduana Mendoza, calle Peltier N° 721 de la ciudad de Mendoza.

Aduana	Depósito	Arribo	MANIFIESTO IMPO.	Conocimiento	BULTOS	CANT.	MERCADERÍA	DESTINATARIO
Mendoza	T.C.A.	13/12/2017	17038MANI138958A	4531903034	BULTO	1	SOBRE CON DOCUMENTOS	
Mendoza	T.C.A.	14/02/2018	18038MANI018144X	4531302821	BULTO	1	TV	
Mendoza	P.T.M.	03/02/2018	18038MANI013818L	CH/012/2018	BULTO	23	LINEA DE RECEPCION, LIMPIEZA, LAVADO,PESAJE Y TTE. DE ACEITUNAS	AGROPECUARIA EL MISTOL
Mendoza	P.T.M.	14/02/2018	18038MANI018162X	0349CH18	PALETA	1	ANADAMIO COLGANTE DE 7,5 M DE LARGO MARCA SHENXI SECURE 70 METROS DE ALTURA	ALUTECH S.R.L.
Mendoza	P.T.M.	26/04/2018	18038MANI048265P	24TC18CL	BULTO	4	AUTOMATIC BOOTLING LINE CON ACCESORIOS	AGROPECUARIA EL MISTOL
Mendoza	P.T.M.	29/05/2018	18038MANI062497S	055SAI2018	PALETA	1	VINO ROSSO	MATER VINI S.A.
Mendoza	P.T.M.	29/05/2018	18038MANI062497S	054SAI2018	PALETA	1	IGT TOSCANA 2005 EUREKA	MATER VINI S.A.

Pablo Nicolás D'Errico, Director, Dirección Regional Aduanera Central.

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Roberto Martins -D.N.I. N° 25.049.770- (mediante Resolución N° 377/18 en el Sumario N° 4800, Expediente N° 100.607/10), Ruben Fabian Varela -D.N.I. N° 26.961.537- (mediante Resolución N° 408/18 en el Sumario N° 5474, Expediente N° 100.973/10), Ramón Barrionuevo -L.E. N° 8.459.112- (mediante Resolución N° 436/18 en el Sumario N° 4330, Expediente N° 101.672/09), Manuel Ángel Iriarte -D.N.I. N° 8.257.732- y Miguel Ángel Perla -L.E. N° 8.426.059- (mediante Resolución N° 429/18 en el Sumario N° 4267, Expediente N° 100.336/07), Victor Manuel Ponce -D.N.I. N° 21.498.426- (mediante Resolución N° 433/18 en el Sumario N° 4838, Expediente N° 101.104/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69521/18 v. 26/09/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673) que en el Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07, caratulado "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.", que mediante: "Resolución N° 389. Buenos Aires, 08 AGO 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 481/12. 2. Archivar el presente Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07. 3. Notifiquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publiquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69534/18 v. 26/09/2018

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 11/09/2018, 12/09/2018, 13/09/2018 y 14/09/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-45751501-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-45752348-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-45753108-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-45753968-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 69899/18 v. 20/09/2018

# SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2018-934-APN-SSN#MHA Fecha: 14/09/2018

Visto el EX-2018-06026241-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS -MEBA-, CON NÚMERO DE CUIT 33-62636535-9, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/09/2018 N° 69504/18 v. 20/09/2018

# SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 939-APN- SSN#MHA Fecha: 17/09/2018

Visto el Expediente SSN: 0019214/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5° DEL ESTATUTO SOCIAL DE ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/09/2018 N° 69597/18 v. 20/09/2018

# SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 941-APN- SSN#MHA Fecha: 17/09/2018

Visto el EX-2018-17091007-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4°, 8°, 11 Y 18, LA ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9° Y 10 Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS (CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN TRÁMITE, CONFORME RESOLUCIÓN RESOL-2018-715-APN-SSN#MHA DE FECHA 26 DE JULIO, A EVOLUCIÓN SEGUROS S.A.).

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/09/2018 N° 69613/18 v. 20/09/2018

# SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2018-945-APN-SSN#MHA Fecha: 17-09-2018

Visto el EX-2018-43078039-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSPÉNDASE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2018-43403168-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 69615/18 v. 20/09/2018

# SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 943-APN- SSN#MHA Fecha: 17/09/2018

Visto el Expediente SSN: 16916/2015 ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/09/2018 N° 69634/18 v. 20/09/2018

# SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018-940-APN- SSN#MHA Fecha:17-09-2018

Visto el Expediente SSN: 0006515/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1º DEL ESTATUTO SOCIAL DE QBE COMPAÑÍA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE ZURICH ARGENTINA REASEGUROS S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/09/2018 N° 69750/18 v. 20/09/2018



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



**ANTERIORES** 

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2219-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5546-16-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5546-16-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-2219-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/09/2018 N° 68671/18 v. 20/09/2018

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOMACORC S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1259-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por desistimiento del expediente N° 1-47-2110-7572-14-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-7572-14-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-1259-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/09/2018 N° 68681/18 v. 20/09/2018

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a firma SULTRADER S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70797560-8) (mediante Resolución N° 51/18 en el Sumario N° 4383, Expediente N° 101.681/09) y al señor Esteban Daniel SORIA (D.N.I. N° 17.944.584) (mediante Resolución N° 742/17, en el Sumario N° 5918, Expediente N° 101.316/11), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Alejandra Caggiano, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68635/18 v. 24/09/2018

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Diego Darío Navarro (D.N.I. 22.061.253) que mediante las Resoluciones N° 834/13 y 756/14 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso

instruirle el Sumario N° 5602, Expediente N° 100.949/09, conforme con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Decreto N° 480/95, y deberá en el plazo de 5 días hábiles bancarios presentar descargo y ofrecer prueba, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68636/18 v. 24/09/2018

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MIGUEL ANGEL ESPEJO VELEZ (DNI N° 94.120.416) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7317, Expediente N° 22.972/14, caratulado "MIGUEL ANGEL ESPEJO VELEZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68637/18 v. 24/09/2018

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios a Maxicambio S.A. (C.U.I.T. N° 30-65136964-5), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.959/14, Sumario N° 7300, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68639/18 v. 24/09/2018

# INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2423-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA CUNÍCOLA CENTENARIO LIMITADA Matricula 27.827, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EL CONDOR" LIMITADA Matricula 27.995, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y APICOLA RUCA ANTU LIMITADA Matricula 27.260, COOPERATIVA DE TRABAJO LA OBRERA LIMITADA Matricula 27.411, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "OBREROS NEUQUINOS" LIMITADA Matricula 26.773, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SUR ARGENTINO" LIMITADA Matricula 26.931, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSERVI" LIMITADA Matricula 26.973, COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITADA, (COVIPERYH) Matricula 26.676, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SOL DE LA PATAGONIA LIMITADA Matricula 26.683, COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA Matricula 26.295, COOPERATIVA DE VIVIENDA RUCA LIMITADA COVIRUCA Matricula 26.350, COOPERATIVA DE PROVISIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DE CONSUMO "RAIHUE PATAGONICO" LIMITADA

Matricula 25.846, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y CONSUMO ALFA-OMEGA LIMITADA Matricula 25.094, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "J.J." LIMITADA Matricula 25.153, COOPERATIVA DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y VIVIENDA "SUDAMERICANA" LIMITADA Matricula 25.115, COOPERATIVA DE TRABAJO ABRAZO PETROLERO LIMITADA Matricula 24.925, COOPERATIVA DE TRABAJO SALSABIL LIMITADA Matricula 24.515, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA Matricula 24.538, COOPERATIVA DE TRABAJO "PEÑI HUENEY" LIMITADA Matricula 24.642, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/09/2018 N° 69045/18 v. 21/09/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO COOP-QUEN LTDA MATRICULA 12632, COOP GANADERA RINCON COLORADO LTDA MATRICULA 12961, COOP DE TRABAJO RAYMAPU LTDA MATRICULA 13018, COOP APICOLA DEL VALLE DEL PUCUN LEUFU RUCA CACHI DON QUIDEL LTDA MATRICULA 13292, COOP DE TRABAJO CHAMPAY LTDA MATRICULA 13322, COOP DE TRABAJO LOS ALERCES LTDA MATRICULA 13507, COOP DE VIVIENDA DE EMPLEADOS VIALES (COOPEVIAL) LTDA MATRICULA 13594, COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL ESFUERZO LTDA MATRICULA 13596, COOP DE VIVIENDA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (COOPEMUN) LTDA MATRICULA 13601, COOP SARMIENTO DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS MATRICULA 14053, COOP DE CONSUMO CONFLUENCIA LTDA MATRICULA 14155, COOP DE TRABAJO PERSEVERANCIA LTDA MATRICULA 14176, COOP DE VIIVENDA DE AFILIADOS A A.T.E. DELEGACION PARQUE NACIONAL LANIN LTDA MATRICULA 14256, COOP DE TRABAJO CRECER LTDA MATRICULA 14295, COOP DE TRABAJO Y VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION TRANSPORTE AUTOMOTOR NEUQUEN (T.A.N.) LTDA MATRICULA 14474, COOP AGRICOLA, FORESTAL, CONSUMO Y GANADERA LTDA ALLIPEN MATRICULA 14581. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE Nº 208/16, y RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley Nº 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

# INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a los ex – miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora; Marta Elena DONSION (DNI 4.716.232); Carlos Fidel BOFELLI (DNI. 5.094.213); Maria Inés PEREZ GUERRERO (DNI. 6.627.770) del "CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES MUTUALIDAD CULTURAL ACCION SOCIAL" Matricula Nº CF. 72. Mediante RESFC-2018-905- APN-DI#INAES. Todos ellos con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/09/2018 N° 69055/18 v. 21/09/2018

# INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades). COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "CASA DE LA LUNA" LIMITADA, Matricula 24059 (Expte. N° 2443/2014, Resolución N°3799/2013); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VIRGEN MARIA AUXILIADORA LIMITADA, Matricula 28983 (Expte.Nº 196/2013, Resolución Nº 2906/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN GABRIEL LIMITADA, Matricula 26042 (Expte. Nº 5775/13, Resolución Nº 1313/2014); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA, Matricula 12206 (Expte. Nº 1103/2013, Resolución N°3795/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LIMITADA Matricula 26040 (Expte. N° 5771/2013, Resolución N° 1314/2014); COOPERATIVA DE TRABAJO PANCHO RAMIREZ LIMITADA, Matricula 25753 (Expte. N° 5124/13, Resolución Nº 5086/2013; habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 19/09/2018 N° 69059/18 v. 21/09/2018

### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### **EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a la Firma AGUA MARINA S.A., con domicilio en la calle Callao N° 257 piso 3° B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Sr. RENATO ALEUA DNI N° 10.883.874, con domicilio en calle Ramón L. Falcón N° 7218, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "REYES DEL MAR N°2" (Mat. 0408), de bandera argentina, que se encuentra hundido en el sitio 7 del Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RÍOS, desde el día 10 de Mayo de 2018; captado por las previsiones del artículo 17 inciso a) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), en razón que el mismo representa un peligro para la preservación del ambiente y constituye un obstáculo y/o peligro para la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a

contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 de la Navegación (modificada por Ley Nº 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 19/09/2018 N° 68803/18 v. 21/09/2018

